

de Canaria delas Indias orientales y occidentales, Is-  
la, y tierra firme del mar oceano, Archiduque  
Austria Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan  
Conde de Alsacia, de Flandes, Tirol, y Barcelona  
Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto el  
Rey mi Padre y Señor, que vive en gloria por depo-  
cho de veinte, y nueve de Noviembre de mil setecien-  
tos Veintey siete hizo mandado a Joseph de la Vega, &c.  
una de darle titulo de escribano del Ayuntamiento  
de la Ciu. de Burballos en lugar de Juan Jo-  
seph Cantaxero perpetuo por Juro de Exceda, facul-  
tad de nombrar y nombrar para que leturiere por  
vienes Dorales de D. Juan. Manchero su muger  
Honoras, Calidades y condiciones en el dho titulo de  
escribano Cui. contenido es el que sigue = D. Meli-  
pe por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon  
de Aragon, delas dos Sicilias de Teruaten de Va-  
lencia de Granada de Toledo de Valencia de Gali-  
cia de Mallorca de Sevilla de Navarra de Cordo-  
va de Coriega de Murcia de Jaen delos Algarbes  
de Algecira de Gibraltar delas Islas de Cana-  
ria, delas Indias orientales, y occidentales, Is-  
la, y tierra firme del mar oceano, Archi-  
duque de Austria Duque de Borgoña de Bra-  
bante, y de Milan Conde de Alsacia, de Flandes  
Tirol, y Barcelona &c. de Vizcaya y de Molina  
&c. Por quanto por Despacho de diez y ocho de No-  
viembre de mil setecientos Veintey uno hizo mandado





Dieciséis maravedis,

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SIETE.**

a Juan Joseph Cantaxero dedarle Titulo de <sup>no</sup> Es.  
 del Ayuntamiento de la ciu.<sup>a</sup> de Buxalambre  
 en Lugar de Manuel de Zeballos y Carbasal Pen  
 petuo por Juero de Exedad en calidad de nombrar  
 theniente, y otras en el dho Titulo de taxadas y  
 haviendo fallecido Ce dho Juan Joseph Cantaxero  
 y pertenecido ultimamente el Escriuado oficio a D.<sup>a</sup>  
 Fran.<sup>ca</sup> Manchado Viuda de D.<sup>no</sup> Pedro Manzano de  
 Piedrola por Cedula de veinte de febrero del año pro  
 ximo Parado tubeporvien, que fran.<sup>co</sup> Antonio Te  
 xero Viviere Ce dho oficio en el interin que la dha  
 D.<sup>a</sup> Fran.<sup>ca</sup> Manchado tomaba estado en confor  
 midad de su nombramiento, segun mar tazgo en  
 los dhos Titulo y Cedula a que me refiero se contie  
 ne. y aora por parte de vos Joseph de la vega, y  
 Uolina mebrando hecha Relacion haverse contra  
 ido matrimonio con la dha D.<sup>a</sup> Fran.<sup>ca</sup> Manchado  
 la qual por escriptura que otorgo en la dha  
 Ciudad de Buxalambre en veinte y ocho de octu  
 bre proximo parado ante Antonio de castro  
 mi Escriuano Renuncio en vos el dho oficio  
 como viene dotales suios como consta de dha  
 escriptura de Renuncia y fe de Depositiones  
 que con otros Papeles en mi conepo de la camara  
 fueron presentados: Suplican done que en su

*[Handwritten mark]*



Conformidad sea servido de daxon título del dho  
Oficio, (como la mi merced fuere) Y teniéndolo con si-  
deracion alo Rejido, y aque por la fee de Baptimo  
quetambien haveis presentado ha constado os hallais  
con los Veintey cinco años Cumplidos que segun leyes  
de estos mi Reynos haveis de tener para Exerrec-  
le, por la presente mi voluntad es que agora y de a  
qui adelante Vos el dho Joseph de la Vega, y Udine  
Seais mi Escriuano del Ayuntamiento de la Re-  
ferida Ciudad de ~~Supalante~~ en lugar del  
Expresado Juan Joseph Cantarero, y que tengais  
el dho oficio por vnienes Dorales de la dha D.ª Pan-  
tañedo Vuestra muger y con calidad de q.  
Vos, y los que os sucedieren en el perpetuo  
para siempre Juntos Cada uno en su tiempo po-  
dais y puedan nombrar Persona queriendo m-  
er, o aprobado para ello por los del mi Consejo le-  
siba precediendo Cedula mia de aprobacion  
de dho nombramiento Expedida por el mi Co-  
sejo de la Camara, y no de otra manera y con  
las demas Calidades, y preheminencias Con-  
nidas, y declaradas en una Cedula del R.º Rey  
D.º Felipe Quarto, (que esta en Gloria de vein-  
te y ocho de Mayo de mil seiscientos, y qua-  
renta, y seis por donde se hizo esta m.ª d.ª  
Juan de Castro Zamorano que entorres lte  
nia la qual mando se entienda con vos y con  
las otras personas, que adelante subredieren





Reite maravedis.

SELLO GUARDO VEINTE  
MARAVEDIS AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SIETE

En el dho oficio. Y mando al Governador, y los de  
mi Consejo que luego que esta mi carta les sea pre-  
sentada os examinen para el dho, y ejercicio  
del dho oficio y hallando os bavi y suficiente os  
den la aprovacion necesaria, y al Consejo Jus-  
ticia Mexicana, Cavalleros Crudeos, oficia-  
les y Hombrs buenos de la dha Ciu. qualieq  
que con ella fueren requeridos, Juntos en su Juran-  
tamiento y constandoles del referido Examen  
y aprovacion, y no de otra manera Reciban de  
vos en persona el Juramento, y solemnidad a  
comembrado, el qual asi hecho, y no de otra mane-  
ra, orden la posesion del dho oficio, y os hayan  
Jongan por mi Escrivano del Ayuntamiento  
de ella, y levan con vos, en todo lo del Consejo mi-  
ente, y si guardan, y hagan guardar toda  
su honrra, gracias mdr. franqueras libe-  
tades Exempçiones, preeminencias, prerro-  
gativas, e inmunidades, y todas las otras, co-  
sas, que por razon del dho oficio deveis ha-  
ver y gozar, y os deben ser guardadas, y os re-  
cudan y hagan Recudir con todo los dros. y  
salarios de ellos, y pertenecientes, segun  
se vos guardo y Recudio asi a vuestro ante

*mm*



117  
Teora Como cada uno de los de mas mi Escribanos  
que han sido, y son del Ayuntamiento de la dha  
Ciu. todo vien y cumplidamente Sin faltara  
ra alguna, y que en ello ni parte de ello impe  
dimento Alguna no os pongan ni conienten  
Poner, que yo desde agora, Constando del Referi  
do Examen y aprobacion es hecivo, y he por Re  
curido al dho oficio, y o doy facultad para le o sea  
y ejercer Cargo que por los Referidos, o alguno de  
ellos, del no sea admitido. Y mando que todas las  
Escrituras y demas autos tocantes a los fechas  
El Consejo que han de pasar y se han de otorgar en  
la dha Ciu. a que fuerdes presente, y en que fuerdes  
puesto el dia mes y año y Lugar donde se otorgaren  
Los Testigos que a ello fueren presentes, y o sean legi  
no el que os dixer, al tiempo del Examen  
de que haveis de usar Valgan y hagan fe en ju  
cio, y fuera del Como Cartas, y Escrituras firmadas  
y signadas de mano de mi Escribano del Ayu  
untamiento de la dha Ciu. y por certar los por sus  
fraudes Contas y Daños, que de los contratos hechos e  
Juramento, y de las Sumisiones que se hazen Cau  
lamente se siguen, os mando que no signeis con  
trato alguno hecho con Juramento ni por donde  
lego alguno se ometta a la Jurisdiccion e deiaris  
ni en que se oblique a buena fe Sin mal engaño  
Pena que si lo hicierdes seais havido por falsario  
otra Sentencia ni declaracion alguna y en mi vo  
luntad tengais el dho oficio por vtro de here





Salute in athenis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARE... ANO DE MIL  
SETE... Y SESENTA

dad perpetuamente para siempre Jamas pa  
ra vos y buenos herederos y subrogos, y para  
quien de vos o de ellos huviere Titulo, o causa y  
vos y ellos le podais Le dex, Remunuar traspas  
sar y disponer de el en vida o en muerte por  
testamento o en otra qual quier manera  
Como vras y derechos vuestros propios, y la  
persona en quien subdiere le haya con la mis  
ma Calidad de preheminencias, y perpetuidad  
que vos sin que le falte cosa alguna. Y que con  
el nombramiento de Remunuiacion o disposi  
cion vuestra, y de quien subdiere en el dho  
oficio le haya de Despachar Titulo de el con  
esta Calidad, y perpetuidad, a on que el que  
le Remunuiare, no haya vivido, ni viva  
Dias, ni ovas algunas despues de la tal Remun  
uiacion, y a on que no le presente a nemi den  
no de termino de la Ley, Y que despues de  
vros Dias o de la Persona que subdiere  
en el dho oficio le huviere de heredar alguna  
que por ser menor de Edad, o muger no le pda  
da administrar ni en xera tener facultad  
de nombrar ora que en el entanto que  
es de Edad, o la hija o muger sea la heredar

*[Handwritten flourish or signature]*



Y que presentandose el tal nombramiento en el  
mi consejo de la Camara se le daxe a titulo, o Cedu-  
la mia para ello, Y que muriendo vos, o la Per-  
sona, o personas, que asi leuviere sin disponer  
ni declarar cosa alguna en lo tocante del tra-  
ya de venir y venga a la que tuviere dño de he-  
redar Uentor Uienes, y suyo, y ricupiere amu-  
chos se puedan conuenir, y disponer de el, y adju-  
dicarle a l uno de ellos, por la qual Disposicion y  
adjudicacion se daxe animimo el dho titulo a la  
Persona en quien subdiere; y que en repto  
en los Delitos y Crimenes de Heregia here ma-  
ierrati, o pecado nefando, por ninguno o ce-  
sepienda ni confisque ni pueda perder ni con-  
car el dho oficio, Y queriendo privado o inhavido  
tado el que le tuviere le hayan a quel o aquellos  
que tuviere dño de heredar en la forma que es  
esta dha de que muriere sin disponer de el; lo  
ta quales dhas Calidades quiero que haya  
Y tengais el dho oficio, y gozeis de el vos y vros  
herederos perpetuamente para siempre Jamas  
Y mando al Governador y lo del dho mi consejo  
de la Camara despachen el dho titulo en favor  
de la Persona, o Personas a quien asi pue-  
nere conforme a lo que esta referido, siendo  
de las Calidades que para seruir se requieren  
Espruando en el esta mrd. Y preno gativa y lo mi  
mo hagan con los que adelante subdiere



Declaro maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SIETE.

En el dho oficio = Yo declaro que al tiempo quando  
se despachò la dha Cedula al referido Antonio Texe  
ro para servir este oficio diò satisfaccion la dha  
muger al dho de la media Annata de veimil Duu  
entos y treinta y siete mrs que la tocaxon por  
Razon de la Perpetuidad del dho oficio y calidad  
se nombraa Persona que le sirva por lo que no ha de  
veir vos agora lo qual ha de pagar con forme a re  
glas del dho dho todos los subsecos en el por ha  
zon de las dhas prerrogativas a que lo esta supe  
to, y tambien ha de pagar lo que debieren confor  
me a las mismas reglas las Personas que enor  
braren para servir el dho oficio al tiempo que se  
le despache la citada Cedula mia para ello. Dada  
en San Lorenzo a diez y nueve de Noviembre de  
mil setecientos veinte y siete = Yo el Rey = Yo D.  
Juan.º de castellan secretario del Rey nro s.º le hizo  
escribir por su mandado = Andres Aronvipo de  
Valencia = D.º Juan Blanco de orosco = D.º Juan.º de  
Axiara; y ahora por parte de vos D.º Joseph  
Antonio Mannano me hauido hecha relacion  
que hauido fallecido el referido Joseph de la Vega  
y molina la comprada D.º Juan.º Cañanchedo una  
madre de quien era este oficio lo zedò a D.º Isabel  
Mannano y Pedrola Sukisa y vuestra hermana  
hermana por escritura otorgada en dha Ciu.  
de

*[Handwritten mark]*



de Burdaloze en nuebe de Diciembre de mil setecientos y cinquenta ante <sup>me</sup> D. X. de Uoliva mi Escriuano del numero de ella; Quien siendo maior de veinte y cinco años por otra escritura otorgada en la villa de Perabad a quatro de febrero de este presente año ante Pedro Garcia Notario mayor de la Vicaria de ella por impedimento de su Escriuano propietario hizo vinculo de mayorazgo de dicho oficio en vuestro favor con el gravamen de un Tercio de nuebe mil en U. de principal como consta de testimonio de la dicha escritura de Testion y fundacion que con otros papeles en mi Consejo de la Camara han sido presentados: Suplican dome que en su conformidad sea servido de daros título para tener en vuestra Caverza el dicho oficio, o como fami mrd fuese y yo lo he tenido por vien: Por tanto por la presente mi voluntad es que agora y de aqui adelante vos el dho D. Joseph Antonio Manzano y vuestros sucesores en el referido vinculo tengais en vuestra Caverza como propio deel, el enunciado oficio de Escriuano del Ayuntamiento de dicha Ciu. de Burz, con la mencionada Calidad de que podais nombrar el que quieris para el oficio, y no de otra manera todo ello en la forma segun y de la manera que se contiene, y declara en el citado título arriba incorporado. Quando al Consejo, peticion y Representacion de la dicha Ciu. de Burz, fueren hechas que luego que con esta mi Carta fueren hechas, Junto con su Ayuntamiento ordena vos





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL,  
CIENTO CINCUENTA Y SESENTA  
Y SIETE.

o a quien nuestro Poder, para ello huviere la Powe  
sion de dicho oficio y haviendo otorgado en virtud  
de nuestro nombramiento, o de nuestros Subtenientes  
en dicho vinculo y de la citada mi Zedula de aprova  
cion, y no de otra manera admitan a las personas  
que vos, y ellos nombrareis para el uno y exerci  
cio del dho oficio y aderen y conientan en todo  
y en todo en la forma y con las Calidades  
y condiciones referidas en dicho Fiuulo, y se guar  
daren y hagan guardar todas las honrras, guar  
cias, mzdos, franquencias, Libertades, Exempciones,  
preheminenas, prerrogativas, Inmunitades  
y todas las otras cosas que por Razon del dho oficio  
deviere haber y gozar, y le devieren ser guar  
dadas, y les acudir y hagan recudir con to  
dos los dros. y taxios del arzebispo y pertenecien  
tes enteray cumplidamente sin falta de co  
sa alguna, y asimismo quiero y en mi orden  
tad querengais el dho oficio por suro de heredad,  
Perpetua mente para siempre Jamas para vos  
y los poseedores que fueren del citado vinculo  
para que cre, y ande unido, agregado e incorpo  
rado en el con las obligaciones y mrdiciones  
convenidas en su fundacion sin que por falta  
de Renunciacion ni por ninguna delas causas  
aque eran supuestas los oficios renunciabiles de

*M*



En mi Reyno conforme las leyes de ellos se  
pueda perder ni pierda Declarando como Decla-  
ro que el Poseedor que fuere de dicho Vinculo fue-  
re menor de edad tutor y curador tenga facul-  
tad de nombrar Persona que use e exerça y ad-  
ministre dicho oficio en la forma que lo podria  
y devia hazer si estuviera edad para ello y si fuere  
se hembra la tenga tambien tutor y cura-  
dor de hazer el mismo nombramiento hasta que  
se care que presentandose los tales nombramien-  
tos en el referido miconsejo de la camara se da  
ra Fardo oedula mia para ello con que cada uno  
de los Poseedores que fueren del expresado Vinculo  
lo sean obligados a sacar titulo de este oficio el  
qual se le dara con tanto que lo es; y que en pre-  
sencia de los Delitos y Crimenes, de Herejia de reyna  
iustitias o de pecado nefando por ninguno otro se  
pierda ni confisque ni pierda Perder ni confis-  
car el dho oficio y de esta manera se ha de com-  
ta hazer en la contaduria General de Palacios  
mi Real hacienda a esta otra que se ha de dar  
Media Annata expresando haverse pagado  
o quedar asegurado en medio con declaracion de  
lo que importare sin cuiada formalidad mandado  
sea de ningun Valor, y no se admita ni en qual-  
plimiento esta mia. En los Tribunales de  
fuera de la Corte Dada en San Juan a once  
de Junio de mil setecientos setenta y siete



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SEETE.

Yo el Rey = Yo D. Joseph Jonasio de Toyene-  
che Secretario del Rey no Senor le hize escre-  
vir por su mandado = Conde de Aranda =  
D. Miguel Madava y Carreno = D. Pedro de  
Dizper Campomanes = Revisado = D. Nico-  
las Berdugo = Teniente de chanciller mayor  
D. Nicolas Berdugo  
Comoe Razon del titulo de Saca de Erzito en  
las ochos foras con esta en la contaduria real  
de valores de la Real Hacienda en la que con-  
ta haverie el dicho Cédulo de la media Anua  
de D. mil quatrocientos setenta y quatro  
maravedis de la mitad de los Casuados con una sub-  
scricion. Nota restante por el contenido D. N.  
Antonio Cuarrano, Com. por el contenido D. N.  
intay tras de la miraria de la camara de  
este año, Ciudad de Madrid a Trece dias y seis de  
mil setecientos y treinta y siete = D. Sal-  
vador de Torres y su  
Concuerda con el Real Título oxiximad  
de que se trata en la copia que antecede  
a que me remito. De que debo bi a D.  
Joseph Antonio Cuarrano contenido



do en el quien firmo aqui su reubio y  
paraque conite doi represente que rigo y  
firmo en Burakarra a die y siete de mes  
de Julio de mill e setenta e siete años  
Yo Ant. Manzanera

do de Julio  
de 1707

Carlos

En la Ciudad de Burakarra a diez y siete dias del mes de Julio de  
mill e setenta e siete años En fuerza de Cedula ar  
bocada y despachada a once dia de January para celebrar  
Causas asnes los Señores =  
D. Juan Gonzalez Pulido Alferes Mayor y Herenante de Co  
rreccion de esta Ciudad = D. Antonio de la Cruz delora  
Alcaide de Castillo y Contralera de ella = D. Juan de los  
rios y Delaico = D. Phelipe Manuel Coronado Cordova  
D. Juan Gil de Anaya Jurado =

Diose Real horden comunicada esta Cedula a que acom  
pana Carta escripta por D. Ignacio de Higuera de Su oficio  
de Alcaide de Burakarra con fecha a once de Mayo de este  
año para que no pongan y se cumpla deponer lo que en  
y porvenir por consecuencia de violacion de dros  
por qualquiera de las dos Causas, sin que se deleg  
se publiquen en la Real Provision el Correo de Bur  
de January pasado de este año =

Sea Cedula en su obediencia para que se cumpla lo que en  
dicha y por venir de esta Ciudad y la violacion de dros  
medio de que no pongan por ninguna de las dos Causas  
y que por su oficio de Alcaide de Burakarra se ponga publico  
el bando que se publica y que de lo que se ha de dar  
non se ponga copia en este Libro Capitulo de Encom  
de Burakarra de Burakarra =

Yo el Memorial dada por D. Pedro de Cordova Vero  
esta Ciudad por el que se tiene de dar en Burakarra  
a esta M. N. de la Ciudad para que se cumpla lo que en  
esta Carta Mayor para el No Burakarra de Burakarra, y que  
en ella a hecho diferentes obediencias con forma por lo que







Año Informen. Vn pex Jurco obeneficio al Publi  
 copada en su Vta a Cordaz lo que con benga =  
 Vnre leguena vez el Vnabruo librado a fauor  
 del Sr. Gabriel zacaray e Jodax y linarez de admistrato  
 dor el Conexo de la Ciudad y Ensu Vntud Vnteran  
 do la Obetacioniento. Vncores Congresca en  
 este Ayuntamiento ahoax el Juramento que  
 por su oficio es obligada y Vntadone lo que sea de  
 de testamento este a Cuero paralo. Non que la con  
 = benga, Vnendo Comparacio por medio de los  
 Jodaxon Vnt Vntud el Juramento por su Vntora  
 Vntora thentente de Con a guelo. Vnfrascipon  
 con, Vntor fe =  
 Vntorze Las Cuernas el Abaxo de Jodax  
 Jacque thomadax a D. Juan, Contraxo Vntorze fe  
 Administrador el Abaxo de Jodax es pexa y en  
 su Vnta =

Vntor de pax a el Abaxo de esta Ciudad  
 = paraxa en su Vnta informo lo que con benga que =  
 por su Vntora a ho Vntora thentente Vntorze fe  
 este Caucho por baxadaxon los Vntores Concurren  
 cas de que los Vnfrascipon ess, Vntor fe =

Jmalo Antonio Xauia D. Vntor de Juan  
 de la Cruz y Jorillo de la Cruz  
 D. Juan de Torres D. Juan Jildax  
 y Velasco D. Vntor de Juan Jildax  
 fern, de Jodax no D. Vntor de Jodax  
 de Cuero H D. Vntor de Jodax  
 D. Vntor de Jodax D. Vntor de Jodax

Carlos por la Gracia de Dios  
 Rey de Castilla de Leon de Aragón de Navarra de Sicilia  
 de Teruel de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña  
 de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla  
 de Cordova, de Cordova, de Cordova, de Cordova



Quince de marzo de 1660



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS, Y SESENTA  
Y SIETE

de Jaen, de los Algarves de Algecira, de Gibraltar  
de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales  
Occidentales Islas, y tierra firme del mar occi-  
dental, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña  
de Brabance, y de Austria, Conde de Alsacia  
de Flandes Tirolo, y Barcelona, Señor de Uicaya  
de Motina &c. Alon del mi Consejo Presidentes  
Joydores, de las mis audiencias, Alouaciles de la  
mi Caraycorae, y Chancillerias, Arzobispo Governador  
dores, Corregidores, Alcaldes mayores y ordina-  
rios Crivianos y oemas Juces, Justicia Minis-  
tros, y Personas que exercen Jurisdiccion, qua-  
les quier de toda las Ciudades villas, y Lugares de  
esta mi Reyno, y Señorios amos Reales co-  
mo de Señorio, Abades y ordenes alongueaora  
vor, y alongueran de aqui adelante, y cada  
uno y qual quier de vos a quien lo conuenido en es-  
ta mi Carica toca o tocar pueda en qual quier  
manera. Sabed, que haviendo reconocido  
el mi Consejo desde Cuenca en el mes de los  
Diputados y Personeros del Comun, ya representen-  
taciones de las indevidas exacciones que  
se experimentan en el Reyno, ya en especie, ya  
en dinero con pretexto de licencias, y Porturas

*[Handwritten mark]*



delos Generos que se traen a vender para Ceruicim,  
de las Ciudades Villas, y Lugares de este mi Reyno  
Cuias tasas, o licencias, ni se otorgan ni producen  
otro efecto favorable que la vexacion de los tenderos,  
y traquinantes que conuieren a los Generos, y del  
segundo mi Consejo de Indias que abuso conmo  
tubo de Representacion hecha sobre igual tiempo  
por D.<sup>o</sup> Domingo de Pasquet, Diputado del comun  
de la ciu. de Ciudad de Rioeco, y por lo proveydo en  
los muchos Decretos y Reuocacion que han ocurrido de esta  
naturaleza conuirta de lo expuesto por el mis  
mo ha acordado enpedir esta mi Cedula por via de  
Regla y providencia general: por la qual quier  
y mandado que desde agora en adelante se escuse  
generalmente en todas las Ciudades Villas y Lugares  
de este mi Reyno tales licencias y Portaxas  
que por conuiniencia de esta Operacion de otros por que  
quiera de estas dos Causas, pena de privacion de  
oficio a la Persona que contra viniere, y de restitucion  
de tanto lo que por esta razon expusiere  
de los tenderos, traquinantes, o otras qualquiera  
Personas dexando en total libertad la contratacion  
y comercio haciendose a uen en todas las Lugares  
por medio de Vanto publico. para que acodo con esto  
yno continue el abuso sobre que encargo a mi Audiencia  
y Chancillerias de todos los demas Jueros, y Audiencias  
de este mi Reyno la Perfecta, y puntual  
obseruancia de lo referido poniendose, la orden





Ex aucto marañedis.

DEL REY VARTO VEINTE  
MARAÑEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.

Vencion como caso de Residencia a cuyo fin se comu-  
 nique circularmente esta mi Real Zedula de la  
 qual y del vanda que en su virtud se arreglare se  
 ponga copia en los libros de Ayuntamiento de ca-  
 da pueblo, y en las ordenanzas y acuerdos  
 de mi Audiencias, y Chancillerias, añadiendome  
 igualmente esta providencia en la Instruccion  
 formada en veintey seis de Junio del año proxi-  
 mo pasado sobre la Eleccion uno y prerrogativas  
 de los Diputados y Perroneros del comun. Que  
 asi se hizo en el Real de Madrid, y que del traslado Impre-  
 so desta mi Zedula firmado de D.<sup>o</sup> Ignacio Es-  
 teban de Agazada mi Escriuano de Camara  
 mas antiguo y de Gobierno del mismo, es  
 selado con mi real fei y credito que ala origi-  
 nal queda en Aragonen adre y seide Jus-  
 ticia de mil seiscientos sesenta y siete. Yo el  
 Rey. D.<sup>o</sup> Joseph Ignacio de Loyeneche Secretaria  
 rio del Rey. n.<sup>o</sup> 8. de la hire Cicavia por su  
 mandado. El Conde de Miranda. D.<sup>o</sup> Juan  
 nuel Venura de figueras. D.<sup>o</sup> Bernardino  
 Cavallero. D.<sup>o</sup> Joseph Manuel Dominguez.  
 D.<sup>o</sup> Manuel Paeño. Repitudo. D.<sup>o</sup> D. Fr. de  
 Vendugo. Interente de chanciller maia.

*[Handwritten mark]*



D<sup>n</sup> Nicolai Berouop = Cioopia & Duorigina  
 segue Testifico = D<sup>n</sup> Ignacio de Sareda  
 Jan continuacion de halla testimonio de fue  
 do Celebrado por esta Ciu. por el que contra  
 obediencia Multiplicacion de esta A. orden  
 Lo Placionado Cinxerto alalerna conya y sea  
 putta de citada Real orden auerdo Zebra  
 do p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> Cui Multiplicacion quedo por aora  
 queda en los Papeles de la Cruzviana de  
 Cavildo que en otro aguerne se mico Ipan  
 que conre en obediencia. doy Capaxente q  
 signo firmo en tubo adery seidria de e mes  
 Julia de mil seya seienta y uea = en non  
 uando queda =

En testimo de lo qual  
 Yo el Rey

Yo fernando Nicolai  
 de Cerezoll

Cambro

En la Ciudad de Burgos a veinte dias del mes de Julio de  
 seya seienta y uea años los señores Justicia y Regi  
 do della se acordaron a celebrat Cavildo en las Cas  
 Capitulares Concedula Anualier asauer  
 el señor de guipuzuan deo d<sup>n</sup> Pedro Aferez Maica y the n<sup>o</sup>  
 de de Corti della = d<sup>n</sup> Pedro Juan de Aloba = d<sup>n</sup> Fran  
 co de Almagre d<sup>n</sup> Alonso Man del Valle Rogas  
 Bar Millan de Vega Novones = y d<sup>n</sup> Juan Gil de  
 dujar Jurado de lo Anunciament  
 País Merinosal de d<sup>n</sup> Fran Navarro Diputado del  
 de esta Ciu. y Ciu de Vitoria se acordó no aver ligat  
 del Nuevo nombramientos de apaxtazro que se  
 Declarandon en esta obligaci de d<sup>n</sup> Fran Navarro  
 ala Rep<sup>o</sup> rabilidad como Nombrado por pero se como





Setete mil e 618

SELLO Y VALOR VEINTE MIL MARAVEDIS Y SESENTA Y SIETE.

Deputados Dño. Conplere con las obligacion de la conformidad de la Real Instrucion de Partida y se le dio un monio de su Memorial de este Acuerdo =  
Vose Memorial de d. Medoro es pñoria con la Informe su sequencia y Ensu Vitud =

Se acordo se acordara el Acuerdo segun el Culo forma que en dho Informe se expresa =  
Vose Memorial de las Catedras y En Vitud de su contesto =  
Se acordo que dentro de sus dias los Señores Diputados de Propriedad de la Catedra que Ensu defecto Respondieran con lo que quedaban ala Caridad que se Ensu Memorial =

Y en este estado de lo visto y oido se acordó que se acordara el Consejo de la Real Audiencia de Lima con los Señores Concejales de la Ciudad de Lima que firmaron los Señores Concejales con el presente de que los Infancias con el presente =

En San Pedro de Pullo  
En San Pedro de Pullo  
En San Pedro de Pullo  
En San Pedro de Pullo  
En San Pedro de Pullo

En Pedro Juan Dñ Juan Nicolas  
de Almagro y Linarez

En San Pedro de Pullo  
En San Pedro de Pullo

Cariloo

En la Ciudad de Lima a 28 dias del mes de Julio de mill e 700 años Los Señores Justicia y Regentes de esta Oha Ciudad se juntaron a celebrar Cabildo en las Casas Consistoriales con espachada en mill e 700 años



El Señor D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> Hortalvo Pulido Alfero  
con el teniente de Corregidor della = D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup>  
Porcuna Hidalgo = D<sup>n</sup> Pedro Juan de Alaba  
D<sup>n</sup> Juan de Torres y Velasco = D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> Nico  
las y Aguayo = D<sup>n</sup> Juan de Castro y Laza  
D<sup>n</sup> Juan de Legaz y Villar y Novales = D<sup>n</sup>  
Alonso Venola = D<sup>n</sup> Alonso Velasco D<sup>n</sup>  
Juan Velasco = Diputados del Comen,  
Juan Gil de Andara Jurado = D<sup>n</sup> Pedro Lopez  
de Mesa Procurador Sindico Pensionero del  
Comen. Y así en otros don Venosar de Leo  
Cierta Proposición hecha por sus señores  
D<sup>n</sup> Pedro Juan Canals, a los señores In  
tervenientes de su Donato por lo que dice que  
En fianza della se mandó dar diez y  
los panderos a precio de treinta y cinco  
de vellon abo gas en vista en las panderas  
de su Donato y que avia llegado a entender  
se avia subido el precio de dos diez por  
lo que no convenia se continuase en la da  
ta de dos diez En atención a lo aver au  
do respuesta a la consulta que su Mage  
stad hecho al M<sup>o</sup> Señor D<sup>n</sup> Manuel de  
Yoda y en vista de dicha Proposición =

Se acordó que para que no faltare el  
Comen. Abato de su Vecindario se despa  
chase la Data el Dia de hoy, y se publica  
en asus, y señor teniente de Cor.  
para que Incontinentemente mandara citar  
a auditos y en vista de esta Proposición  
Se acordó =

Se decretó se comparecan los Corregi  
dos y Mercaderes y se mandó que se  
fueron comparecidos por medio de un





Diez y nueve maravedis.

619

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SEIS.**

Desus Lotteros a Pedro fernandez Antonio Naz  
baes Joviano Preguntados que Precio es el  
que presente tiene Cada Fanega de trigo Dize  
con verlo el presente dia de hoy a cuyo precio  
hambiendo en este dia en su Villa de  
apondo que en atención a que el dicho Precio de  
quadranta y dos reales corresponde cada libra  
de treinta y dos onzas a el de veinte y quatro  
reales de este dia de mañana a el.

Y por su Venaria dho. Señor Merced de  
Mano Carax en este Cavildo de fe fir  
maron los Señores Por Ciudad como  
acostumbran de que los presentes es  
Damos fe =

Mano de Dn Juan de  
y Velasco

Dn Juan de  
hidalgos

D. Alonso de Salazar

Dn Juan de  
Sanchez

Salvador Romero No  
E. de  
E. de

En la Ciu. de Puebla a diez y nueve dias del mes de  
Ago de mill eci e noventa y siete años se Jun  
taron para celebrar Cavildo en las Casas Capu



rituras della. araven =

D. D. n.º fran.º don alonso Pulido Alferes mayor del Pendor  
R.º Mericence de correto. por ausencia de el Sr. D.º  
fran.º Moniones y maris quien lo es en correto. p.º  
su Mag. =

D.º Alonso Manuel del Valle Abog.º = D.º Pedro Juan de Alava =

D.º fran.ºº Nicolas de Almagro = D.º n.º me.º de San Millan Rex =

D.º Juan Comalejo Barnebo = D.º Alonso Velasco =

D.º Alonso Verrata Diputado de Abastos del Comur =

D.º Juan de Ardujar = D.º San Lavin Cantaxero Jurado =

Deviendose notar que para efecto de conuero del síndi  
co Gra.º se lea el ariento a el dho. Personero que  
ha especificado el orin por juicio del dho. que asita a  
los señores Jurados Cui ad fiulidad de arientos ha

Por el Sr. D.º n.º me.º  
Lain Cantaxero  
Jurado represento  
to el acuerdo  
Contigo desta no  
tas yepidio tes  
rim.º y de la obra  
banca anterior  
re de ariento, y en  
su virtud se acordó  
sele de el dho. re  
Hacemos que  
natare y por  
D.º Sr. Mericence  
ante mandos =

resultado de servir por arienno en dho. Jurado el in  
dicato Gra.º que han tenido el ariento con fa me  
to el acuerdo a la antigüedad de tales deviendo advertir pa  
ralo subreito que en qualquiera Jurado que  
Recaiga el indico haia de tomar el ariento si  
bancía anterior coniendo el ariento de los Diputados del comur de  
am.º se acuerda =

Vire.º Memoriale de D.º n.º fran.º cantaxero  
Movente en anumpto de la venta del Tabon y en  
virtud =

Se acordó se venda por aorta cada libra caste  
lana de diez y seis onzas a ocho quartos del dho.º  
si se haga a ven a el dho. D.º n.º fran.º para que se  
principie de ve aoria de mañana Monoc.º





de maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SIETE.**

Do la Encomienda que hubiere en los puertos públicos  
para que no quede a beneficio de esta C. de bre  
cis a que oy corre =

Viose Carta Escrita desta C. de P. de D.  
Pedro Diaz de Caso sobre el particular de Hom-  
bram. de Depositario de los Puertos de Texuás y  
ha de servir de las Personas que se refieren  
en ella en la cantidad de cinquenta cahises  
ocho fanegas quatro Termines de quartilla Line  
dio de pan texuado de nra vizcaid =

Se acordó nombrar por Depositario de las  
Reales texuás a Juan del Pozo a quien se le para  
aver para su aceptación y luego que periba  
= lo que se previene en esta carta sobre ason  
gan la obligación que se advierte en ella de que  
se remitira copia a la administración g. de  
de texuás a la misma que se bar a auto e mes  
re corre de de recibos y acuerdo por el Dipu  
tado de Corte =

Yo Juan de Soria dho Señor Meristente  
Remando Texa en este Cabildo el que  
firmaron dho Señores por ciudad



Como acostumbramos de que se presente

Ciudad de <sup>no</sup> doyas

Dn Juan Torres Pulido Dn Pedro Juan Delgado  
Dn Juan Nicolas de Alcobaga del Valle  
del Almirante y Comares Dn Alonso Quintero  
Dn Juan Gil  
Dn Andres

de las  
no  
no

En la Ciu. de <sup>no</sup> doyas a veinte y quatro dias del mes  
de Agosto de mil setecientos setenta y siete años  
se juntaron para celebrar Cabildo en la casa  
privada de la casa

Dn Juan Torres Pulido Alcaide mayor de Pando  
heriente de Correo de la por auencia del Sr. Sic.  
Dn Juan Moriones y Cuervo quien es su cargo  
su Mag.

Dn Juan de Torres y Betancor Dn Juan de Pando y Vidal  
Dn Antonio de Castro y Lara de ridores  
Dn Pedro de Cueva Sindico Personero del comun  
Dn Juan Gil de Andres y Turado

Viene memoriae dado por Dn Juan Cantare  
ro y Cuervo por administrador del Abasto de  
freite por el que se supra a haverse alterado  
el precio del freite en vista de la carestia de  
Caracha por el que se suplica se mande se  
de la panilla de ciento la arrova a diez mrs. y al  
mismo tiempo se le de permiso para comprar



Dieinte mare uebis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SIETE.

cient arrova de *Steeite* Conorra Coa que en  
el *Empresa de mu Uita*

Se acordo *Sebenda* *Sha Panilla de Steeite*  
ociento la arrova adier *ms.* *Tademas com-*  
pre notando la *cient arrova de Steeite* que  
presa por *Du Memorial* sino en todo quanto  
pueda segun *El fondo* *conquere hallare* *Creabas-*  
*to*

*Vine Memorial* Dado por *D<sup>n</sup> Juan. cana*  
*rezo* *morente* *fiel* *administrador* *del* *flor*  
*to* *de* *Vino* *Uinagre* *que* *corre* *a* *cargo* *de* *esta*  
*Ciudad* *por* *el* *quidise* *que* *causa* *de* *haverse* *torcido*  
*Do* *mil* *arrova* *de* *Vino* *en* *termino* *de* *la* *villa*  
*de* *Cabra* *propias* *de* *D<sup>n</sup> Luis* *de* *Morales* *veino*  
*de* *la* *Ciudad* *de* *Ciudad* *tasquetenia* *El* *comprador* *afu-*  
*tada* *para* *en* *abasto* *y* *llebado* *dinero* *a* *quenta*  
*de* *ellas* *por* *to* *que* *seguro* *a* *tiempo* *de* *cargar* *al*  
*primer* *viage* *que* *se* *halla* *de* *se* *halla* *todo* *en*  
*ciudad* *ya* *en* *Respecto* *todo* *de* *el* *termino*  
*de* *esta* *Villa* *por* *cuo* *moriso* *para* *ad* *h* *villa*  
*de* *Cabra* *abasto* *de* *un* *bueno* *y* *con* *alguna*  
*conveniencia* *de* *halla* *de* *precio* *de* *precio*  
*de* *la* *arrova* *no* *muy* *seguro* *y* *des* *pues* *ala*  
*Ciudad* *de* *Livera* *de* *halla* *de* *precio* *muy*



seguir y su valor anuebera y no hauienda en pulada  
Arrieros porre desde dha Ciu. desta y no hauea de  
letrado v. a. Cavalos y hauea espinado Condho Ar-  
rieros le pagare dho Pourre ados x. y medio y sino ad  
que v. a. pudiere afutar y en fin le pagare  
tre viases arri m. la arrova de dho Pourre v. a.  
de dha Condicion y suplico se le mande q.  
los Diputados de Abantos afutaren el pourre  
Condho arrieros para que quede estable dho Pourre  
desde dha Ciu. desta. Se acuerda =

Se acordó se comparecan dho Arrieros para  
tratar el pourre a que se le ha de pagar cada @ de  
vino hauiendo comparecido Manuel de Favarez  
Miquel de Leyba tratado y conferido sobre el pre-  
cio a que deben haer cada arrova de vino de la Ciu.  
de Llerena por lo que pidieron a tre x. por cada arro-  
va, y hauiendo se le ofrecio hasta dos x. y medio de  
vino no poder conducirlo y asi mismo se acordó q.  
D. Juan de Cantarero y Lorenzo bu que persona que  
pare a la Ciu. de Llerena ya fure lo precio y por  
de cada arrova de vino con la maior comodidad  
a favor de dho Abanto =

Viose Carta escrita desta Ciu. por su señor  
el Sr. Conde baldes y gramas conducida por un  
gento con un Exemptan de las nuebas R. de  
naciones para la Remiencion de Arrieros  
Emuerrita =

Se acordó se secrete segun y como se pre-  
ene se ratifugan a conductor Diez x. y quatro





Veinte maravedis.

SELLO QUINTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CIENTO Y CINCO

villa del D<sup>no</sup> los señores de la comarca de esta  
Caxada y los quatro quartillo por la impres-  
sion de este en exemplar

Y por su memoria D<sup>no</sup> S. Meriense, semar-  
do de ser en este Cavildo el que firmara por  
d<sup>no</sup> los señores concurrentes de que se paxen  
en D<sup>no</sup> Doyse

Francisco D<sup>no</sup> Juan de Torres D<sup>no</sup> Frand,  
y Velasco  
D<sup>no</sup> Pedro de Suesca  
D<sup>no</sup> Juan Gil  
Andujar  
por cuna

fern. de Hical  
D<sup>no</sup> Cruz

En la Ciudad de Sevilla a veinte y nueve dias  
del mes de Agosto de mil setecientos setenta  
y siete años en presencia de D<sup>no</sup> de la convocato-  
ria despachada anteriormente con expresion del  
efecto a que se refiere este cavildo se junta  
con otras causas capitulares de esta sustancia  
y se examinaron a saber

el D<sup>no</sup> D<sup>no</sup> Juan de Torres Pulido Alcaide mayor de Per  
don Real Meriense de la corte de por su venencia  
D<sup>no</sup> Lic. D<sup>no</sup> Juan de Siones de la corte de quien es



su correo por Que Liag.  
D.<sup>n</sup> Fran. de Porcuna <sup>Idida</sup> = D.<sup>n</sup> Alonso Manuel del Valle  
Abogado =

D.<sup>n</sup> Pedro Juan de Alcora = D.<sup>n</sup> Juan de Almagro  
D.<sup>n</sup> Antonio de Castro y Sarracena = D.<sup>n</sup> Juan Canalejo  
D.<sup>n</sup> Alonso Veniala Diputado del comun = D.<sup>n</sup> Pedro Lo  
perce Alcaide Procurador Personero del comun =

Vine Memorial Dado por D.<sup>n</sup> Juan. contra  
zero y morente fiel adm.<sup>n</sup> del Abato de Steite  
por el que dice que en fuerza de donacion que el  
hizo de acuerdo del dicho Abato para que com  
prase las araras de Steite que cupiesen en el  
fondo de dicho Abato en una vez havia comprado  
de D.<sup>n</sup> Felipe Escott Doscientas y ochenta @.  
aprecio cada una de veinte y seis que por ma  
yor Importar vienen a ser mil Doscientos y ochenta y  
cuatro cantidad superexcedida al fondo de dicho Abato pe  
ro considerando ha de faltar para el Abato de Ja  
bon algunas araras para el presente año de  
su venta =

Se acordó quedar esta c.<sup>n</sup> entendida de dicho  
Compra la que aprueba y que se pagara a los  
D.<sup>n</sup> Juan. Cantaxero Comprador las partidas que quedara  
ala mayor conveniencia para los Abatos de  
Steite y Jator para dicho Abato y notiendo fondo  
dicho abato los buque acredita =

Vine Memorial Dado por D.<sup>n</sup> Juan. contra  
zero y morente fiel adm.<sup>n</sup> del Abato de Steite



Estado de Marquedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARQUEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO

Porque expresa los precios que tiene la fa-  
brica de Sabor y como por lo que no puede  
vender tal libra de Sabor a los ocho cuartos que  
se halla que para poderlo cobrar se venia a vender  
a los nueve cuartos de munita =

Se acordó que por acuerdo de Eldia de mana  
na se venda tal libra de Sabor a precio de tres  
nueve cuartos, si se va a las materiales pa-  
ra la fabrica de Sabor de questa a esta ciudad  
para que munita decrete lo conveniente =

Por las causas dho. se mandó tener  
en este Cavildo el que firmaron dho. señores pa-  
ra como acordar de que sepa en dho. fe-

firmado de Don Juan de Borja  
Hidalgo del Sabor

Don Pedro Juan  
de Alcobaca

Don Juan de  
Borja

Don Pedro de  
Borja

Don Juan de  
Borja

En la ciudad de San Pedro de Marquedis a cinco dias del mes de sep-  
tiembre de mil setecientos y sesenta y ocho años  
y a las once de la tarde se firmaron en la Casa Capitular



laxar de ella para Telear Cavildo en su forma de re-  
gula convocatoria despachada anterior con ex-  
presion del efecto a que se refiere anexo =

Co. D. n. Juan. lo. torralba Pulido al Jexer mayor del Pendor  
Real theniente de correos. por ausencia del Sr.  
D. n. Juan. Co. Moriones Llamado quien lo es en el  
Correo por su turno =

D. n. Alonso Jaurino de ella = D. n. Juan. Co. de Porcuna de Toledo =

D. n. Juan. Co. de Nicolai de Almagro = D. n. Juan. Co. de Villan. Rev. =

D. n. Juan. Camalefo Bar nuevo = D. n. Alonso Velasco =

D. n. Alonso Gennala Diputado de abastos del comun =

D. n. Pedro Lopez de Ullera Procurador indico Personero =

Entre Co. D. n. Antonio de Castro Rev. =

Quise Real titulo Despachado en cave-  
ra de D. n. Diego Gallego de ciencias para que  
suya uno fijo de en. de el Ayuntamiento de esta Ciu-  
dad como theniente de D. n. Joseph Antonio Navarro  
su Jha. en San. Lorenzo adon. de Agosto del  
Corriente año y enuovitta =

Secundo obederenlo con el respeto y bene-  
racion devida para el Sr. de esta Escrivania  
al que se le refiere a D. n. Diego Gallego de ciencias  
za el Juramento acostumbrado su pendien-  
da en el sidentro de ocho dias que se le conve-  
no presentare fianzas suficientes y haviendo  
recomparecido por uno de sus contrarios por su  
dho. theniente de correos. se le recivio el Jura-  
mento por Dia nro 8. y a una Señal de  
Cruz que hizo con la dcha. de su mano dno.



de que el Infrascripto <sup>no</sup> don J. S. y en  
su virtud sehubo por recivido, y que para  
su cumplimiento se le de testimonio de este  
acuerdo a continuacion del Real titulo q.  
se copiará en mere libro Capitulax =

Vieronse dos cartas de pago dadas en  
luthereria de la Ciu. de Cordova la una de  
quatro mil Doyentos setenta y veinte  
y ocho mrs. del exercio de servicio Real dada  
por D. Pedro Dien de caro de la que se halla  
muda la hara suya en cordova en  
el sep. de el corriente año, y la otra de  
mil ochocientos y ochenta y dos exercio  
de guardiente suya en cordova  
de primero de corriente mes y año da  
da por D. Pedro Dien de caro de la que se  
muda se halla tomada la hara y en

su rta =  
Acuerdo que dha Carta de pago  
se pongan a buena custodia donde se  
responden =

Viose Memorial dado por Diferentes  
Dueños de olitares de este termino por el q.  
expresan en ringun punto de aver una  
que al presente ai en los olitares de este  
termino que en atencion de lo se deu  
ser en los guarda de nombrados solo a tres



veinte maravedis.



DEL QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
CIENTOS Y SESENTA

por el presente año. Con otra Cosa que por  
no expresan y en su lugar =

Se acordó conformarse con lo expresado  
en dicho memorial y que los señores Diputa  
dos quienes corresponden suspendan a los  
que tengan por convenientes reduciendo los solos  
antes los dos de ella para la del Acuerdo de esta  
Ciu. y claro para la del Monte con el mismo  
salario de tres r<sup>os</sup>, que les era señalado hacien  
do el reparto que para ello sea necesario =

Por su Señoría D<sup>ha</sup>. Merced, Remando  
en este Cavildo el que firmaron D<sup>hos</sup> seño  
res como acostumbraron de que ce. p. <sup>no</sup> de. 11. 1007  
fees =

Don Juan Manuel Pulido

Don Juan Francisco de  
Olivera

Don Juan Porcuna  
Hidalgo

Don Alonso Venzaga  
Ferrn de Arrola  
noy  
de Cerezo 11

Real Cedula de Sumar.  
para el uso de un oficio de...  
Ayuntamiento de esta Ciu.

Pl. Rey: por quanto por despacho de  
concedo Junio de mil...  
y se le hure merced a D. Joseph Antonio



nada encabeza de D. Diego Salgado de Arriaga } llamamos de parte nula de el <sup>675</sup> de Arriaga  
Diego Salgado de Arriaga } miento de los au. de Buda en lugar de Joseph  
de la Seda molino perpetuo profeso de heredad  
facultad de nombrar Therruente y para que scribiese co-  
mo bienes de un solo que fundo D. Isabel llamamos Perdon  
y con la carga de uniendo de nueve mil reales de v. de prin-  
cipal y con otras calidades y condiciones en el dho titulo de  
claradas segun malaxos en el agua me refiero vecor.  
tencia: y aora para que de D. Diego Salgado de Arriaga  
muel. me ha sido hecho relacion que por experiencia que  
otorgo el dho D. Joseph Antonio llamamos en la nomi-  
nada au. de Buda en lugar de Julio presunto para  
do de este año ante fern. Nicolas Texero muel. como  
mbrado para que como su Therruente Sabas de mer-  
curado oficio como conio de dho experiencia de  
nombramiento que con otros papeles en mi consejo de la  
camara han presentado: suplicandome que en  
su conformidad se acordado de Daxos cedulas mias  
para ello como lo numerado fuese, y lo sostenido  
porvenir por tanto por la presente mi voluntad es  
que en consecuencia del enunciado nombramiento  
con el dho Diego Salgado Arriaga mi escribano sin  
vais uis y exerrais el nombrado oficio de est. de Arriaga  
ramiento de la dha au. de Buda en la for-  
ma y segun y de la manera que se contiene y de





veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
SETE.

claro en el título que se despachó al D. Joseph Antonio  
Marrama el qual mandó se entienda con los pormenores  
en el tiempo que se suscribió mandando al Consejo de Indias  
y Ayuntamiento de ella expresados en de Buzalán  
re que luego que con esta merced fueren requeridos jun-  
tos en su Ayuntamiento Cabildo de D. en persona  
el Juramento y solemnidad acostumbrada el qual ha de  
hecho en el posesionamiento de dicho oficio en admisión al vicio  
y ejercicio del y por el tiempo que se suscribió en que  
deben y hacen guardar todas las otras gracias mercedes  
franquias libertades e inmunidades prerrogati-  
vas e inmunidades y otras favorables cosas que por causas del  
dicho oficio de veis haber y gozar y os deven ser guardadas  
y os recular y hacen recular los dichos y salarios de  
años y pertenencias enteros y cumplidos sin fal-  
tar cosa alguna y suponen suplen y responder  
en ello duda embargo contradicción alguna y en nin-  
guno mando que no sea la excepción contra Poderes  
todas obligaciones y otras qualesquier excepciones y auto-  
ridades y enajenaciones que antes usaron y usen



otorgaron en la nombrada ciudad de Buralarme  
 ruxia y Jurisdiccion a que fuerades presente y en que  
 fuere pueuo de Dio me yano y lugar donde se con  
 gaxen y los ruxos que a ello fueran presentes y de sigro  
 de que vras como m<sup>o</sup> valgan y hagan fe en  
 Juicio y fuerades como cartas ecripturas y autos for  
 mados y signados semano de mi escritura de Rey  
 rramiento de la nombrada ciudad de Buralarme y por  
 ebrario los perjurios fraudes contra y danos que de las con  
 tratos hecha con Juramento y de las sumisiones que  
 se hacen caudalosa mente se siguen en mando que  
 no se signen contratos echo con Juramento ni por donde  
 se ponga alguna sumision a la Jurisdiccion eclesiastica ni en  
 que se obligue a buena fe sin mal engano pena que  
 no se haxa de ser aido por falsario sin oia sen  
 tencia ni declaracion alguna y de las mudulas se  
 adcomonan la raron en la contaduria General de  
 valores de la real hacienda a que se agregada la  
 semidia para epreciando haverse pagado o quedara  
 asegurada en su declaracion de lo que impon  
 gase sin oia formalidad mando sea de ningun  
 valor ni oia ni ruxos cumplimiento ecrimen  
 ted en los mudulos de ruxos y fuerades la corte Tho





teinte maravedis.

SEILLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SIETE.

en San Ildefonso a donde a Regio como se  
senta y seis = Jo de Rey = Por mandado de Reynuero  
Senor D. Joseph Ignacio de Villorcha Schalla Tu  
blucados por los Senores conyo

Tomase Varoni de la Ledula de Du Maq' en cupeta en las  
nuefjas conuro en la conraduxia General de valores de  
larcas haüerido en la que conuro haberse satisfcho al  
de recho de los medios amara Don mil y setenta y nue  
be mirs de Bellon por la raron que en ella se paxero como  
parece a pliego quaxerria y mas de la conuaxia de la  
camara de ucario Madrid Dado Regio de mdr se  
reuerio setenta y seis = D. Salvador de Guerra  
Jazue

Conuendo con la real Ledula original aque me r mudo  
la que de bolvi ad. Diego Sallegos a tenor contenido en  
ello que en forma aqui rureudo y p que a conre de el p r en  
cumplimiento de lo mandado por esta lli. que se gno y forma en  
aunco dia de las de paxerria de mil rior? conyo y rure

Diego Sallegos de Arriena *Antesim & Sando*

*do*  
*fern, Nicolas*  
*de Cervera*



Cap.<sup>do</sup>

627

En la Ciudad de S. Sebastián a dieciséis del mes de Sep.<sup>re</sup> de mil setecientos setenta y tres años la Justicia y Reprimiento de ella se juntaron para celebrar Cavildo en las casas Capitulares de ella, a saber =

Don Juan de los Rios Pulido Alférez mayor de la persona de S.<sup>ra</sup> Merced de Correo, en ella =

Don Juan de Torres y Velasco = Don Juan de Dios Almagro =  
Don Antonio de la Cruz = Don Juan de Peraza y Urdaneta =

Quise memoria de Dado por D. Juan de Torres y Velasco y Lorenzo Peraza encargados para sustentar al atropa manente lo que en el presente se acordó por el qual se acuerda lo siguiente a saber =  
Que el precio de dicho terreno sea de trescientos cincuenta y un rs. y treinta y dos ms. segun el precio de los terrenos tambien cumplidos en el presente de dicho precio de trescientos cincuenta y seis rs. y diez ms. y dos vn.  
de las cosas de pago de dicho precio a las tres partes componen quatro mil quatrocientos diez y ocho ms. y en su virtud =

Se acordó para la Junta de Propios para que en su virtud y la facultad que en su virtud se halla para pagar de su propios los dichos precios, de que sobre ello lo que en su virtud por conveniente =

Quise Carta escrivida de esta Ciudad por D. Diego de Cano y Urdaneta su padre en cordova





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SEISCIENTOS Y SESENTA  
 Y SIETE.

Diez de Septiembre Corriente año por lo que  
 previene que el Sr. D. Diego de Torres  
 Cu. de Málaga apoderado del Sr. D. Miguel de Mor  
 ondo D. S. M. de las Yndias de la provincia de Indias de la Pe  
 ña de las Indias de África con otras cosas que previene  
 no hebo =

esta Carta y en virtud =  
 Se acordó que por sus. dho. S. M. de Indias de  
 Correo de Indias se baue todo lo que por ella se  
 previene =

Por su. dho. S. M. de Indias de Correo de Indias se baue  
 presente a su Cu. de Indias con diferentes noticias q.  
 veniendo a su. dho. S. M. por personas fide dignas de que  
 la Real Carrel no se halla con la custodia nueva de  
 delos presos de Ciudad que en ella se hallan y lo pro  
 no tampoco se hallan con la separación que se ha  
 pone. Sin embargo de la repetida orden de  
 que su. dho. S. M. previene para ello y en virtud =

Se acordó que se baue de su. dho. S. M. de Indias de Correo de Indias  
 de Indias de Indias y nombrar por una de ellas  
 en su lugar a Antonio Rivera a quien se le ha  
 ven para su aceptación Juramento obligación  
 y fianza y hecho se le enrequen los presos y prision  
 por Inventario y respecto a que no se compare  
 se numero de paxes de Indias se baue de su. dho. S. M. de Indias de Correo de Indias



que a jurar los señores Diputados de la Junta  
e propios mandando despachar libranza pa-  
ra su respectivo pago y que las emas priu-  
as se reparen de lo reservado con asistencia de otros  
señores

Y por su parte y conveniente mandando se  
sax en este Cavildo el que firmaron por su  
como acostumbraban de que los presentes en.

Damos fe =

M. Juan de Torres y Velasco  
D. Juan de Torres y Velasco

D. Juan de Porcuna  
D. Nicolás

Juan de Velasco  
D. Juan de Torres y Velasco

En la Ciudad de Buda, a doce dias del mes de Septiembre de mill  
setecientos y siete años, en Justicia y Testimonio, se  
reunieron para celebrar Cav. Ciudad Ciudad Capitan  
tales es a dar a los señores

El Señor D. Juan de Torres y Velasco Alcaide Mayor del Pendor  
Real y de la Comandancia de ella =

D. Juan de Torres y Velasco = D. Pedro Juan de Navarra =  
D. Juan de Nicolas de Almagro = D. Ana de Castro y Lara =  
D. Pedro de Mesa Sandoval. Sindico Personero del Comunal =

Quede memoriae dado por D. Juan de Cantaxeno  
y Morenza fe hecho en el Cabildo de vino y vinagre





Teiate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SIETE.

que corre a cargo desta Ciudad, por el que diera que  
desde el día de Agosto próximo pasado, hasta el qua-  
tro de noviembre, el Comprador deste Abasto, se  
han comprado seis treinta y ochenta y siete Arrovas  
de vino para el referido Abasto, de la Ciudad de Lu-  
zerna, Villa de la Merced Anep, por no haberlo en-  
comprado nuevo bueno, a diferentes precios q. Con-  
stan de los vales de los Vendedores que paxan cada po-  
do, que por mayor Importan diez Arrovas de este  
moe nuevo cinco y diez y siete mrs. En la  
partida esta Carta, entre diez Arrovas, corresponden  
a cada una, a once y medio, medio Real que se vende  
en cada @ de vino, de cada de los Pueblos donde se com-  
praron dos y cuatro mrs. de porte; En Real de tres  
mrs. de vendaje, cuya partida componen cinco  
y diez y siete mrs. de precio neto por cada @. En el  
dño En Real a cada una segun de precio neto, seis  
y ocho mrs. Cuya dos partidas de precio neto,  
y de dño, componen cada @ veinte y un y siete  
de cinco mrs. En respecto de venderse  
la @ de treinta y seis quaxillos mrs. a diez y siete  
y seis mrs. se vende en cada una quatro y  
diez y siete mrs. f. lo qual suplico se me  
mandar que por aora se venda cada quart.  
de vino de treinta y seis mrs. la @ a veinte mrs.  
En el f. mayor a veinte y un y diez y siete mrs.  
En vendiendo de estos precios se vende en cada



679

Nueva nubes mra cuna notoria data a du de  
monia para que teniendo presente la abundan  
te cosecha que a de ser fruto, y que ay una de los  
meses se vera el valor el vino nuevo y el otro  
con la bafa se podra ver por el servicio  
Real y me amos y en la bita =

Se acordó que desde el día de mañana se vea  
el que sigue se venda el vino que tira cada una  
monia a los precios segun el como por dho fiel  
Alm. se prepare, y se le de testimonio, deste acuer  
do para la cuenta de du cargo =

Por el presente en. sea notoria esta ciudad,  
aprobado tray dilig. en buqueda de Antonio  
Silvestre para efecto de hacerle saber el nom  
bramiento que le esta hecho de Alcalde de la  
Real Audiencia desta Ciudad, el que no ha podido ser  
hecho, a causa de su enfermedad, hallandose ausen  
te de ella, y hallandose en mismo esta Ciudad, en forma  
de que Matheo de Luna Alcalde que lo es de dha  
Real Audiencia, aoperado que los presos que se ha  
van en ella, los sepudiesen a du Ciudad con ser  
dha con la mra, custodia sin permitirles su  
salir al quanto de la Prisión de las Mujeres  
se manda de la Compañeria deste J. medio de dho  
dho Porteros, y havendose efectuado sup.  
esta Ciudad, tubiere abien continue en dha Al  
caldia guardando a du Ciudad el ser abuena  
custodia los presos que al presente continen  
en ella, como tan bien lo que por dho mra  
se le entregado, que Maria de Obos es de





Teinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SIETE

su suagra no concurren en dicha Real Caxrel, lo que  
visto por la Ciudad =

Se acordó admitirle nuevamente q. tal  
Alcaide Vaso sea y más que tiene dada  
y que sea también con la condición de que ha de estar  
por los Puertos a buena custodia, sin permitirle  
subir alquanto de la prisión de ay mueres, y con la  
de que dicha Maera de Escobedo no la exmita  
por manera en dicha Real Caxrel, ni menos le con-  
ceda entrar en ella con motivo alguno, y q. este nom-  
bram<sup>to</sup>, se haga saber a los Cavalleros Vecindos  
q. no han concurrido a esta Ayuntamiento, para que  
se conformen con el, o dentro de segundo día nombre  
por su quencia cargo y tiempo otro Alcaide de dicha  
Real Caxrel, y no ejecutando lo dentro del term. que  
les está asignado por quencia a esta Ciudad, p. q. en su  
vista decretar lo conveniente, así mismo se ha  
ya saber a los señores de los Mathos de Luna  
para que si tubieren que decir, sobre ello lo ofe-  
citen dentro de segundo día =

Y por su señoría dicho señor Phernando se  
mando leer desta Caxrel el que firma  
con los señores concurrentes como a Cos-  
tumbre de que los presentes escribanos



Damos fe =

En Juan Manuel Julida y Juan de Torres y Velasco

Dn. Pedro Juan de Alcobaca

Dn. Pedro de Herrera

Dn. Diego Salgado

que

En la Ciudad de Budo. En el día de mes de Sept. de Refor  
do año, yo el Sr. Cuobedezim, lo acordado y esta Ciudad en  
su Cív. Antecedente pase a las Casas de la arriacion de los  
Señores Dn. Juan de Luna Hidalgo, y Dn. Juan de Luna y Pié  
dro de Navarra y Dn. Ayuntamiento, Cuyas que estand  
con dicho Señores; se hore saber el contenido de dicho  
Reverdo por lo q. Respecta al nombram. de Alcalde  
de Real Cabal, hecho en Mathes de Luna Consen  
do cual, Cuidas Personay, Entendido de un Consejo  
Dijeron conformar y conformar con dicho  
nombramiento, esto Respondieron y firmaron segun  
el pres. n. do fe =

Dn. Francisco Porcuna

Dn. Diego Salgado

En la Ciudad de Budo. en el mismo día, mes y año,





Veinte maravedis.

DELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
YSIETE.

yo el n<sup>o</sup>. en cumplimiento de dicho Acuerdo, para alq<sup>to</sup> Cady de  
la Morada de los Señores D<sup>to</sup> Gonzalo Man<sup>l</sup>, Alcon, y D<sup>to</sup>.  
Bart<sup>me</sup> Millan Vecidory del Ayuntamiento, y estando en  
ellas con dichos Señores, les hice saber lo expresado en el  
dicho Acuerdo por lo que hare el nombram. de Alcaide  
de su Real Carcel, efectuado en Matheo de Luna con  
sentido suel, y de las Personas que en el d<sup>to</sup> lugar  
hubo: Dixerón no se conformarían con dicho nombram<sup>to</sup>,  
y lo que desde luego lo contradecían las d<sup>tas</sup> C<sup>tas</sup>, re-  
zando, y el d<sup>to</sup> D<sup>to</sup> Bart<sup>me</sup> Millan se conformaba  
con el nombrado suel Acuerdo el día nueve del pre-  
sente mes, esto respondieron y firmaron, yo el n<sup>o</sup>.  
segue así fe =

D<sup>to</sup> Bart<sup>me</sup> Millan  
y Alcaide

D<sup>to</sup> Salgado de Huesca

Diligencia

En la Ciudad de Buita, en el referido día doce de Agosto  
de este año, yo el n<sup>o</sup>. en obediencia de lo mandado  
en el dicho Acuerdo, para alq<sup>to</sup> Cady de la Morada  
de los Señores D<sup>to</sup> Alphonso Juviano de Ulloa, y D<sup>to</sup> Felipe  
Man<sup>l</sup>, Gonzalo Vecidory del Ayuntamiento, y estando  
de C<sup>tas</sup> con un d<sup>to</sup> C<sup>to</sup> expresado por  
d<sup>tas</sup> Señores me respondieron q<sup>to</sup> el d<sup>to</sup> D<sup>to</sup> Alphonso



no se hallava en el dho. Cay, y el dho. D. Felipe se hallava en la ciudad de Antequera, por lo que no tubo efecto el parecer y saber el nombramiento de Alcaide de su Real Carcel con tenido Cuthe Ruado, y para que como lo ponga f. Dilia. segue do. fe =

D. Juan Gallego

qu  
m. /

En la ciudad de Oviedo. auel dho. dia dose de sept. del mismo año, yo el dho. cumpliendo con lo mandado en el acuerdo anterior, para que el Cay de la morada de Domingo de Castro de esta Real Carcel, estando con el referido, se hria saber su Comendado por lo que ael teca, como me dello por dize de Mathias de Luna Alcaide de su Real Carcel, aida persona quien interado de su Comendado. Dijo no para al dho. dia, para el siguiente al dho. dho. Alcaide, con respecto y firma. Segue yo el dho. no. fe =

D. Juan Gallego

Dilia /

En la ciudad de Oviedo. auel expresado dia dose de sept. dho. año, yo el dho. Mandado de lo mandado en el acuerdo que ante zede, para que el Cay de la morada de Luis Ramirez: Gabriel Borraquero; y Juan Perez Peinos de ella, auel q. estando, y preguntado q. lo referido, me respondieron no hallarse en el dho. Cay f. lo que no tubo efecto el parecer y saber dho. Alcaide, como f. dho. Mathias de Luna como Alcaide de su Real Carcel, y para que como lo ponga f. Dilia. segue do. fe =

D. Juan Gallego





Delato marañés.

SELO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
YSIETE.

En la ciudad de Buena Vista a catorce días del mes de  
Septiembre de mil setecientos y siete años se  
juraron para celebrar cabildo en las casas capitula-  
res de ellas a saber sus señores el Señor D. Juan  
torralbo Pulido Alférez mayor del Rey y Teniente  
de Correo en ellas = D. Juan de Torres y Velasco = D.  
Juan Obispa de Almagro = D. Don Juan de  
Béjar y de Villanueva = D. Pedro de Mesa Procurador  
donde Presonero de los Comunes =

Don Auto de sus señores el Señor Teniente  
por el que se manda seba a el primero de el mes  
mismo que celebre por el Cui impedimento Dado por  
D. Pedro Lopez de Mesa Procurador Presonero de los  
comunes en los autos de información echos a su vis-  
ta por las que suplica se previene en el Ayuntamiento  
mismo para que se concurra y no habiendo oposición se  
para que se represente en caminando la por mano  
de su Intendencia de la de Cuzco para su sumario  
logre y en subroga =

Se acordó no haberse oposición alguna  
por el Cui aque se previene se suspenda por la



muncha necesidad que hai de ellos por lo que se acuerda  
 que por el Sr. D. Juan de los Rios conde de S. Juan  
 de los Rios de las cordovas con sus hijos que huyeron de las  
 impedidas y que no haciendose en tiempo oportuno como  
 es conveniente para poder practicar allegar las aguas  
 para que sus señores para dar la licencia que  
 para ello se merecen y no pudiendo la conceder para  
 su buen oficio a los reales y supremo conde para que  
 sea la comedia

Que en las que se acuerda de uno y otra  
 parte y Tabern que se acuerda a cargo de un año y en su  
 vista

Sea como para el procurador de los dichos señores  
 que con acuerdo de su abogado y otras lo que se acordó

y por sus señores D. Juan de los Rios conde de S. Juan  
 de los Rios conde de S. Juan de los Rios conde de S. Juan  
 por un año como acostumbra de que es conveniente a su servicio

Doy fe

D. Juan de los Rios conde de S. Juan de los Rios conde de S. Juan  
 D. Pedro de Mesa y Velasco

Digo Ladino de S. Juan de los Rios conde de S. Juan

En la Ciu. de Burdalo de Ariz. a diez y ocho dias





SEILLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, MNO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SIETE.

del mes de Septiembre de mil setecientos sesenta y siete  
años la Justicia y Residencia de ella se juntaron

en las Casas Capitulares de ella para Celebrar Cavildo  
en puerro de Tabula Convocatoria despachada  
anterior con efecto de efecto a aver =

D.<sup>n</sup> Juan Lo torralbo Pedra Mayor mayor del pendor  
Real Honorable de Corra. p. a. auencia del S. Lic.  
D.<sup>n</sup> Juan Uiciones Llanero quien lo es su caxer.  
por su May =

D.<sup>n</sup> Juan de torres y Velasco = D.<sup>n</sup> Juan de la Valle Floq<sup>90</sup>

D.<sup>n</sup> Juan Lo Diestara Almagro = D.<sup>n</sup> Antonio de castro her<sup>90</sup>

D.<sup>n</sup> Alonso Velasco Diputado del comun = D.<sup>n</sup> Pedro Lopez de

Uera Procurador indio Pen<sup>90</sup> del comun =

Vine Carta Escrita desta Ciu. por el S. de  
por Intendente de la de cordova su S. ha en ella a

treinta y uno de Agosto pasado inventa una or  
den de Duclia. En que ha sido nombrado

por subdelegado Inmediato en los asuntos por  
tenientes ala cavalleria del Reyno a D.<sup>n</sup> Juan

de la Mata Churino de la comesa de Castilla y  
Guerra Tenul virtud de acuerdo de esta y de

senes que se anote en la ordenanza de Te  
qua y por lo que se halla en el libro capitular

del año de cinquenta y quatro =



Vine Memorial Dado por Luis de Morales de  
 año desta Su. y Receptor del Papel sellado  
 por el que solicita el abono de ciento treinta  
 y cinco dias y otros V. como constava de  
 cinco Tablas que presentava despachadas p.  
 los señores Diputados de Rentas de Prop. off.  
 que acompañan adho Memorial por el que  
 suplico se despachare libranza de referida can-  
 tidad, y en su virtud =

Se acordó pare a los Juntas de Propios para  
 que en su virtud se mande despachar la referi-  
 da libranza =

Vine Real Provision de Supremo Consejo  
 de Castilla fecha en Madrid a doce de Ju-  
 nio pasado de este año inserta en despacho del  
 Sr. Superintendente de la Ciu. de Cordova en  
 Data de treinta y uno de Agosto pasado por  
 ante Juan. de Cardenas y en su virtud =

Se acordó Obederencias y quere por q. en este  
 Libro Capitulat. y quere seguir su contenido los señ-  
 res de la Junta de Propios lo obacuen dando las  
 providencias concernientes a ello viendo res-  
 ponsables no lo practicando como deber; Cuius a-  
 cuerdo oido por el Sr. D. Juan. de Sola de Re-  
 magro Diputado de Propios Interino por indis-  
 poncion del Sr. Don. Alonso de Leon. ve  
 en su virtud Dando Diputado de Propios de









Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

Miguel Auedondo Carmona del  
 Consejo de su Mage, Comendador de esta Ciudad  
 Intendente gr<sup>ta</sup> de ella y su provincia 4.<sup>a</sup>  
 Cago saber a V<sup>ra</sup> el Consejo Justicia y  
 Territorio de la Ciudad de B<sup>va</sup> que de  
 acuerdo del Real Consejo se me ordenado el  
 exemplar de la Real provision del tenor si-  
 guiente

En Carlos por la Gracia de Dios Rey de  
 Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Si-  
 lias, de Navarra, de Valencia, de Granada,  
 de Toledo, de Bateria, de Galicia, de Mallor-  
 ca, de Sevilla, de Zaragoza, de Cordova,  
 de Cerego, de Murcia, de Jaen, S.<sup>or</sup> de  
 Vizcaya, y de Molina 4.<sup>a</sup> J<sup>os</sup> la Justicia  
 respectivas de los Pueblos de que se compone  
 el Reyno de Andalucia, y provincia de la  
 Mancha Salud y Gracia, sabed que por lo  
 del nro Consejo de acuerdo el fomento de la  
 agricultura se hizo para conseguir en la  
 provincia de cotenadura la Real provi-



on, que dice así D<sup>o</sup> Carlos por la gracia de  
Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las  
dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de  
Granada, de Toledo, de Valencia, de Murcia de  
Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Zedena,  
de Cordova, de Cazaga, de Murcia, de Jaen,  
S<sup>o</sup> de Murcia, y Molina f.º = A los Jueces  
Respectivos de los Pueblos de que se com-  
pone la provincia de Guzmán para su salud  
y quietud = Sabed que por D<sup>o</sup> Sebastian Go-  
mez de la Torre nro Comendador Interinente  
de la Ciudad de Badajoz senos Represento  
Consecha de Veinte y uno de Abril proxi-  
mo que entre los multiplicados abusos que  
influyen en la angustia de la poblacion de  
esta provincia era uno de aquellos Señores Poder-  
osos de los Pueblos en quienes alternava el man-  
do y manejo de Justicia con depositos de  
sus intereses executaban el repartimiento  
de tierras que con facultad del nro Consejo  
compraron en Dehesas y Valdios a publican-  
zose un y sus parciales cuando las Dividi-  
an por uerter las mas de cordada y mas es  
vendidas parte de ellas a escision de los Señores  
pobres y mas reseruidos de Labranza y de  
Veguer Granos para la manutencion de sus



Pobres familias y Quando las sacavan a  
 pública subhastacion las ponian en precios al  
 tas para quedarse con ellas con la seguridad  
 de pedir y obtener tasa lo que producía infi-  
 nidad de Pleitos Condesolacion de los Pueblos:  
 que uno y otro incluía lamalicia y deplavados  
 fines no solo de hacerse arbitrios de los precios  
 de los granos y de los efectos públicos, sino tam-  
 bien la detener en su dependencia y servidum-  
 bre a los Vecinos menesterosos para emplearlos  
 a su voluntad, y Conelmirable Jornal a que  
 los Reducian en sus granjeras: de modo que esta  
 opresion, y la de echar sobre ellos el mal peso  
 de las Contribuciones Reales y Carga Conve-  
 nible les presava abandonar sus Casas y  
 hecharse a la mendicacia: Conlamia de Remediar  
 este mal, difundido Con las envejecidas en  
 toda la provincia, havia tomado providencia  
 en punto de Contribuciones Coninteligencia  
 del nro Consejo de hacienda y en lo respectivo  
 a las tierras que Con facultad nra estaban man-  
 dadas vender en las multiplicadas Veces, qe  
 se havian hecho havia mandado dividir  
 las en suertes y tasarlas a Juicio prudente  
 de labradores Justificados e inteligentes; y que  
 hecho así se separasen entre los Vecinos ma-







Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SIETE.**

necesitados atendiendo en primer lugar a los  
señoreros y Praxeros que por sí o a Jornal pu-  
diesen labrarlos y despues de ellos a los que tu-  
viesen una Canga de bucos y labrador de  
una Yunta y por este sueruo orden a los de  
dos Yuntas Comprehensia a los de tres y  
yaunque Contenedad se habian o por los  
Consejales y gente Poderosa desta Junta  
providencia la havia hecho llevar a execu-  
cion Conservandola Conforme a la Recti-  
tud de las intenciones del nro. Consejo y me-  
dio de Comarua a los Pobres en el alivio que  
les Vealtava en su miseria y que la labranza  
se extendiere. Con el aumento de mas Vecinos  
labradores y redexterrazas en quanto pudiere la  
posibilidad o alomenos se reduxere la mucha y  
multitud de mendigos y Jenece oriosos que havia  
en aquella provincia por defecto de ocupacion  
util; para que la utilidad e importancia de  
una providencia Como esta que produ-  
ciere sin especie de duda Beneficio de  
mucha Consideracion a los Pueblos im-



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA**

portaria mucho suplicare general onto  
 dar las facultades de esta naturaleza  
 que tenia el dho Consejo Concedida en la  
 provincia; acuo obgeto y para que se  
 lograre Con facilidad el fin Con dho mu  
 cho que dho Consejo lo ordenare por pun  
 to general; pue de lo Contar se encontra  
 va la dificultad y Contradicion que dho  
 vale malicia y Cavilacion de lo mas Podo  
 rros en la forma que lo estava experimen  
 tando Con la Dilla de la Puebla de San  
 cho Perez que Conlamia Cautelara de  
 hacer y laborar sus repetidas ordenes en  
 una parte aunque sin efecto havia dho  
 puesto una Conculca (de que acompaña  
 copia) y demostrava la corteza de cuarzo  
 lleva expuesto, y sobre Cuios particula  
 res operava que la piedad del Consejo por  
 dia ahen expedir la orden que llevaba te  
 ferida Como importante ante Real Ser  
 vicio y actualivo y Diengeneral de sus  
 Pueblos, quedando en equis el medio pro  
 puesto intencin retornare Resolucion y que  
 no mandare otra Cosa: y Puto por  
 los del nro Consejo Con lo expuesto





en su favor por el nro Consejo d'yo fiscal  
por auto que proveieron en veinte y nue  
vede Abril proximo pasado espedir esta  
nra Carta por la qual en atención a lo que  
se nos representado por el referido nro  
Consejo, Intendente de la Ciudad de Ba  
dajoz y Consideración a la notavel caden  
cia que padece la labranza en estos Reynos  
y a ser conforme a la natura de la tierra el que  
se repartan entre todos los vecinos de los  
Pueblos sus tierras Valde y Conesiles por  
el derecho que cada uno tiene a ser arren  
datario de ella además de la preferencia q  
dicha la equidad a favor de los Vecinos y  
puesereros que carecen de tierras propi  
as: queremos que todas las tierras labran  
as propias de los Pueblos y las Valdeas o  
Conesiles, que se rompieren y labrasen en esta  
provincia en virtud de nras Reales facul  
tades, se dividan en suertes y toquen a Juicio  
prudente de labradores Justificados e inte  
ligentes; y que hecho así se repartan entre  
los Vecinos mas necesitados atendiendo  
en primer lugar a los Senaleros y braze  
ros que por sí o a jornal puedan labrarla;  
y despues de ellos a los que tengan una Can  
ga de Buecos y labradores de una Yunta  
y por este orden a los de dos Yuntas con  
preferencia a los de tres y así respectivamente  
hasta que el repartimiento que se haga a los  
que no tengan ganado propio para labrar  
la tierra que se les reparta o no labren por  
o con ganado ajeno no puedan subarrendar



dadas; pues en este caso y en el de guerra pagen  
 la pensión por dos años queremos asimismo seden  
 sus respectivas suertes como Decios que por sí  
 las Cultive por el mismo orden, y que pro-  
 pio seentienda con las que la dexaren heriales  
 por dos años continuos: todo lo qual manda-  
 mos sobrexe y guarde por Regla general  
 en esta provincia á ora y en adelante; y para su  
 execucion y Cumplimiento en cada pueblo  
 dadas las providencias que se requieren sin  
 contravenir á nada de lo queva expresado con  
 ningún pretexto poniendose copia de esta  
 nra Real provisión en las Libros de ayunta-  
 miento; mandamos sepase ala Contaduria  
 de propios y ayuntamientos del Consejo un traslado au-  
 tentico y otro al Procurador general del Reyno  
 para que tengan presente su Disposición en  
 los casos deueniente para arreglarse á ella por  
 ser así nra Voluntad; y que se traslade im-  
 preso de esta nra Carta firmada de Don  
 Ignacio Cueva de Higuareda, nro es,<sup>no</sup> de  
 Camara mas antiguo, y de Govierno de nro  
 Consejo se le de la misma fee y Credito que á su  
 original, dada en Madrid á dos de Mayo de mil  
 setecientos setenta y seis = El Conde de Arcon-  
 do, D<sup>n</sup> Nicolas Blasco de hoxaco, D<sup>n</sup> Juan  
 Martin Gamis, D<sup>n</sup> Joseph herrezar, Don Pedro  
 de Castilla, Yo D<sup>n</sup> Ignacio Cueva de Higa-  
 reda es,<sup>no</sup> de Camara del Rey Nro Señor la  
 hizo escrivir por su mandado Con acuerdo de los  
 dera Consejo: Testada D<sup>n</sup> Nicolas Texaduro  
 theniente de Chanciller Mayor Don Nicolas











...e marauebis.

...ARTO, VEINTE  
...DIS, AÑO DE MIL  
...TOS Y SESENTA

...propios intentos lastimas quedavan enauien  
 ...damiento el Dueno dela expresada Villa et  
 ...publicos y Capellanias en la Cuzcoferencia  
 ...y Huecos de ella en que las pueblas estexolan  
 ...dolos y Beneficiandolas Conozcadas impem  
 ...sas desuavamos havian hecho siempre sus  
 ...siembras y alcazelerias para el socorro de sus  
 ...Casas y Ganados y para el forraje delas ca  
 ...pas y Conarido Beneficio de el Comunal de los  
 ...Peñones prendiendose los granos para y for  
 ...raje en el Pueblo avamos precios por su a  
 ...bundancia en quien no podia ataxarlas; y Co  
 ...mo los otros Labradores o poderosos los usavan  
 ...aora para forraje ganados y para de sus ca  
 ...sas ahaviendo la de sus Cortijos, para maion  
 ...Beneficio particular suio se carecia de estas  
 ...necesarios efectos y haviendo tomado el mas  
 ...Beneficio efecto digo coecivo precio, en que  
 ...el pobre salia solo por su juicio y Beneficio  
 ...de los poderosos por la proteccion de las  
 ...Justicias teniendo tambien en sus el uso de  
 ...unos y otros tierras con los señoranos y su  
 ...tadas y oficiales Contadores y hacendados  
 ...Labradores de susacion poniendo a el expre  
 ...sado Calderon y Conarido en una espe





188  
cie de esclavitud, Cortandoles todos los Ca-  
minos que tenían para lograr su man-  
tenencia que no fuese del precio Jornal aque-  
re sevier presivados, y aun en este intento y de  
parte de la Regulación del Ayuntamiento, Cuias  
individuos heran los intererados, y así esta  
se hacia presivada y nefes y Reducida con  
toda practica y equidad; Concurriendo  
con esto otras persuasiones a aquel Comun-  
de Riccos pobres y Beneficio de los Podero-  
sos quales eran notener aquellos, ni haver de  
pado estos mastierras que sembrar que las  
pantanasas Montanasas travasas esteriles  
y durantes sobre la que se pagavan las mi-  
mas Contribuciones que por las buenas y fer-  
tiles se poden sacar de su producto otras,  
Contribuciones, Venta Porito y otras deudas  
de su obligacion y Manutencion, Conque se  
hivan Reduciendo a pobres Mendigos los qe  
no labiavan, y a mas acaudalados los Poderosos  
y Capivulares, de que provenia la apeten-  
cia de medida de estos empleos; Como tam-  
bien hera el que no habiendo en la expresada  
Villa y Pueblos regularmente mastierras que el  
de la labranza y Crianza, se quedavan por pu-  
das los poderosos con las tierras que ocupavan  
los Pobres que pagavan a el precio alto del Te-  
malle al primer arrendamiento, y en los demas al  
Regular, por no atreverse los Pobres con otros,  
Poderosos a nuevas Pufas; y Cuando alguno lo  
hacia tomava por ochenta lo que merecia  
ochos de que havia resultado, y resultava



imponderable detrimento en las Ventas a los Due-  
 ños de las tierras, á costa solo de los Pezuzeros  
 y Puzeros y Perantines; he y qualmente lo he  
 el venderse las Caxes a las mismas subidos  
 precios, que los Cuadores apetecían por que  
 no se podían ser otros que los tales labradores á  
 causa de que tenian cobrado todo aquel dila-  
 tado termino entre veinte y cinco de ellos  
 guardando todas las tierras de otros ganados  
 como si fueren de heras cerradas los unos  
 con el pretexto de manchones otros con el  
 de tener algun pedazo de las suyas aquel pre-  
 viligio, ostendiendolos á todos por su autoridad;  
 otros con el artificio de cuas chaparras; otros  
 valiendose del pretexto de cercar las suyas con  
 algunas estacas de olivas; y otros teniendo guar-  
 da que los custodiasen por valerosos, for-  
 zados y sangrientos, y á uno ninguno podía  
 aplicarse ala Cautanza de ganados por falta  
 de tierras si que aparentarlas; y tambien lo he  
 veíandose mucha equidad á favor de los Pede-  
 rosos en el reparto y Cautanza de las Reales Con-  
 tribuciones, de que no gozavan los pobres; de forma  
 que ningún otro Pueblo urgía el Condino y me-  
 dio de tanta opresion y agravio ni se hallavan  
 verificadas mas constantemente las motivaciones  
 que havian movido nra Real Signacion  
 ala Resolucion expresada de alivio de los  
 pobres en el reparto y tasa de las tierras  
 por las razones que se dexavan manifestadas,  
 y siendo todo lo referido opuesto derechamente





Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SIETE.**

aloben publico y aco[n]sultado n[uestro] Auto-a-Ca-  
dado pidiendo la execucion del expresado Auto  
n[uestro] Calderon, y demas travaxadores y peyfare-  
ros de aquella expresada Villa y sus Pueblos,  
dmas pronto remedio conque conquisen  
los fines conque la mirava n[uestra] Real Perso-  
na; nos suplico fueros servidos mandar librar  
n[uestra] Real Provision, para que la Justicia y Jue-  
tamiento de la expresada Villa evitaren las  
perjuicios y agravios que en ella se experimenta-  
van y que llevava manifestados, y especial-  
mente para que dividierense en suertes de  
de Luego y haciendoretas las Dhesas Pat-  
dial y tierras Conrepiles arrendadas de ella  
y su termino, con la debida proporcion y bondad  
se repartiesen de contado entre los pobres tra-  
ceos Peypueros y Perantines orenaxeros entie-  
ramente de la misma Villa o Pueblos por nece-  
sitarlos estos todas ellas, y tener d[icho] en Car-  
idad copiosa los Poderosos labradores, gu-  
ardando para ello puntualmente lo mandado  
en d[icho] n[uestro] auto acadado; y que esto mismo  
se entendiese con las tierras del Buero de  
d[icha] Villa y de Capellanias que estavan an-



Deiäte marsuedis?



SELLO VARTO, VEINTE  
MARVEDIS, AÑO DE MIL  
SESENTOS Y SESENTA

entor Vuedar de ella y de las citadas Puebas y dando p  
ninguno las axiendas que otros labradores tuvieran  
ó tengan hechos de años años para que en el reparto  
ytara fuese desde el presente, que el expresado Anto  
nio Calderon y demas estuvan prontos a ratifica  
con el Costo de los Parvechos, que los otros tubieren  
hechos y adar las Correspondientes segundades de es  
tío, sin Causar por este Verguardo a el expresado  
Calderon ni otro sobre ni con los de ellas fengar  
zas per Juicias y Molestias que Vecelavan con fun  
damento; y que ante sí dexasen a todos travaxadores  
en libertad, para que lo sean por el Jural que pue  
dan a Jurarse y no por que les Regulase el ajuicio  
entto. y finto por los del nro Consejo Con lo expu  
cotto por el nro fiscal por auto que proveieron en  
tudo de este modo se acordó expedir esta nra Car  
ta: por lo qual amandamos que luego que la Veci  
dad de la Real Provisión librada por los del  
nro Consejo en diez de Mayo de mil setecientos se  
senta y seis que acúva incerta; y Como fíen Vos  
ablara la guardadís Cumplir y executar y hagadís  
guardar Cumplir y executar, y enra Consecuen  
cia supondreis que todas las tierras labranças  
propias de los Pueblos y las Baldías ó Conesiles  
que se fompiesen y labrasen en este Reyno y en





vincia, en virtud de nra Real facultad reducidas  
en suertes y parcelas a juicio prudente de Labradores su-  
tificados e inteligentes; y que hechos así se separaran entre  
los Peónes manerenciados atendiendo en primer lugar  
a los Señores y Parcos que por sí o a jornal puedan la  
brazas y de pue de ellos a los que tengan unacanga de bu-  
ros y labradores de una junta y por este orden a los de  
juntas Comprehensivas a los dehes y así respectivamente;  
Contal que el Separamiento que se haga a los que no ten-  
gan ganado propio para labrar la tierra que se sepa-  
ra on la labran por sí o con ganado ajeno no puedan  
subarrendarla; puer en este caso y en el de que no pagen  
la pensión por dos años que se les señale su respecti-  
vo suertes a otros Peónes que por sí la cultive, por  
el mismo orden; y que lo propio se entienda con los  
que la dexaren heruales por dos años continuos y  
para evitar todo agravio en la división de suer-  
tes y Separamientos de las señadas tierras a sí mismo  
queremos que por los Comisarios electos se nombren  
anualmente apreadores peritos e inteligentes con  
arreglo a la institución que es establecida para la elección  
de Síndicos y Personeros, todo lo qual mandamos  
se observe y guarde por Regla q' tal en este Reino y  
provincia así y en adelante dándose por las Respec-  
tivas Justicias en cada pueblo para su puntual Cum-  
plimiento las órdenes y providencias que se requie-  
ren sin conbavenir ni permitir se conbavenza  
anada de lo que va expresado con ningún pretexto  
promiéndose copia de esta nra Real Provisión en los  
libros de ayuntamiento de cada pueblo; y así mismo



mandamos separar un traslado autentico de la conuencion original  
de proprias y aueriguacion del Consejo y otro al procurador  
general del Reyno para que tengan presente su dho. posesi  
on en los Casos ocurrentes para arreglarse a ella pa  
ra ser cierta y voluntaria; y que al otro lado impreso de  
esta nra Carta firmada de Dn. Ygnacio de Higuareda nro es.  
no de Camara mas antiguo y de goberna  
no del nro Consejo se le de la misma fee y credito  
que a la original dada en Madrid a doze dias del mes  
de Junio de mil setecientos setenta y siete = El  
Conde de Miranda, Dn. Miguel Maria de Nava,  
Dn. Andres de Narvaez, Dn. Joseph del Campo, Dn.  
Manuel Pattiño. Yo Dn. Ygnacio conde de Higuareda  
nro es.  
no de Camara del Rey nro señor la hize  
escrivir por su mandado con acuerdo de los de su  
Consejo. Testada Dn. Nicolas Verdugo teniente  
de Canciller Mayor, Dn. Nicolas Verdugo, esco  
pia de la Real Provision original de que certifi  
ca. Dn. Ygnacio de Higuareda. Lo cierto conue  
na con la original de que el infrascripto es.  
no de esta intendencia certifica y que remitte. —  
y para que lo suelto por su Mage.<sup>d</sup> y señores de dho  
Real Consejo tenga su debido cumplimiento des  
pachado el presente a Pms, a quienes cometto  
y encargo que luego que lo reciban vean la Real  
Provision que va incerta y la guarden cumplir  
y executar en todo y por todo segun  
y como por ella se previene y mando  
con aprehensimiento. dada en cordova





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SIETE.

A treinta y uno de Agosto de mil setecientos se  
senta y siete, D<sup>n</sup> Miguel Arredondo Carma  
na = Por mandado de su señoría Francisco de  
Cardenas =

Conveyda con su original que por ahora queda en la es<sup>na</sup> de  
Cavildo d<sup>n</sup> cargo a quemerremitto y para que con me<sup>re</sup> pon  
go el presente en cumplimiento del mandado por Cavildo  
celebrado para su cumplimiento en la Ciudad de Ba  
xalanze en diez y ocho dias del mes de Septiembre de mil  
setecientos setenta y siete =

*Christin de Arredondo*

*Diego Gallego de Arreaza*









Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINT  
MARAVEDIS, AÑO DE MI  
SETECIENTOS Y SESENT  
Y SEETE.

Sus. D. Juan. Torralbo Pulido Hermano  
Dependon Real Teniente de Corregidor en ella  
D. Juan de Torres y Velasco Abogado = D. Alonso Mandelvalle  
Abogado = D. Pedro Juan de Alcocar  
D. Juan. Porcuna hidalgo = D. Felipe Torralbo  
D. Juan. Oviola de Almagro Remidores =

Vine Real título de D. Diego Dionisio

su Dada Juan Alfonso abo de D. Joseph y  
abo de este año referendado de D. Joseph y  
de Goyeneche sus secretario y de mas solemnidad  
del Conlatomate Paror del día de la me  
dia annata de Procurador del numero de esta  
dha Audiencia en favor de Juan Borrego Palom  
no Vecino de ella e lugar de Juan Camarero  
de Roxas y en virtud =

Se aviendo subdeterminado y que en su obrer  
cia se comparezca por uno de los Porregos de  
de Ayuntamiento de la ciudad de Juan Borrego  
lominio para que se le pague el Juramen  
to acostumbrado y que se y puesta copia del  
citado R. título en un libro Capitulán de  
de la Real Audiencia con testimonio de  
oficiado. Cuyo entrega se hizo de auto formal  
para que se guarde para entranza de los









Cinco maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SIETE.

Enviada de la R. Provision del supremo  
Consejo de Castilla sobre el reparto de terrenos  
de los Propios =

Se acordó que para proceder a el semidarse  
por Diego de Flores Navarro y Antonio de Ho-  
das apri menores toda la vezas de embra-  
dio de Barbecho y resto no convesilas segun  
El mapa que se le entregue por uno de los en-  
de Arpentam. lo que se executen contada  
en especificacion y haciendo hayan cada una  
de pan, respecto a que no han entrado los Diputa-  
dos de Abastos y Procurador Personero para q  
con su interencion e enombren Peritos intelos  
para la valuacion. se citem para el que se ha de ce-  
bian en la tarde de merced a las quatro de la  
Tercera Ciudad de Mexico que ca. el que firma  
con por Cui. como acatumban de que ce por  
en no goy. fe =

Escalvo D. Juan de Torres y Velasco  
D. Alonso Juan del Sarmiento  
D. Juan Porcuna Hidalgo  
D. Juan de Salazar y Guzman



copia del Real titulo de Prorog.  
 mandado en Cervera de Juan Bo-  
 rraego Palomino rrrr

611  
 Dn Carlos por la Gracia de Dios Rey  
 de Castilla, de Leon, de Aragon, de Sicilia,  
 de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo,  
 de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerde-  
 na, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algar-  
 beyes de Algezira, de las Islas de Canaria, de  
 las Indias orientales, y occidentales, Islas y tierra fir-  
 me del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque  
 de Borgoña, de Brabante, y Milan, Conde de Flandes, de  
 Holanda, de Tirol, y de Barcelona, Senor de Sicilia, y de Mol-  
 na &c. Por quanto por Despacho de Vniversidad de  
 Enero de mill e setenta e quatro, el Rey mi Padre  
 y Señor (q. Dios le honre) hizo merced, a Juan Cantaxero  
 de Vozes de este titulo de Prorog. el numero de la ciudad  
 de Buda, en lugar de Alonso Martinez de Pradas porpe-  
 tuo por suero de Heredad, facultad de nombrar Persona  
 de su confianza y su fealdad, y de su calidad  
 y condiciones que el dicho Real titulo Declarado segun  
 mas luego en el que me refiere se contiene: Ya por  
 parte de Voz de Juan Borrera Palomino me ha sido he-  
 cha relacion que el expresado Juan Cantaxero de Vozes de  
 esta que otorgo para su defensa ciudad de Buda de un  
 pasado de este año, ante Pedro de Jodar y Linarez mi  
 es vendió el dicho oficio suplico de los mill quinientos  
 y setenta e cinco rs. de un lado mill e quinientos del  
 principal de un lado impuesto sobre el oficio  
 a favor del Honro de Voz, los quatrocientos setenta  
 e cinco rs. que entregaron al Contado, como consta  
 del testimp. de la citada. de la Venta que con otros  
 papeles en mi Consejo de la Camara han sido pre-  
 sentado, suplicandome que cada conformidad  
 sea servido de daros titulo de el oficio de como tal



Salute, marauebis.

CELLO VARTO, VEINTE  
MARAUEDIS, AÑO DE MIL  
CIENTOS Y SESENTA

mi Merced fuese, y lo heredando por vren, por tanto por  
saber<sup>te</sup> mi voluntad es que agora y de aqui adelante de  
el dho. Du. Borzago Salomino sea mi Procu. del numero  
de la dha Ciudad de Bulo. En lugar de merced nado Juan  
Cantaxero de Nefay perpetuo por dho. de Heredia, e fa  
cultad de nombrar Personaz que lo sirvan en Pleitaz  
audencia e conformidad de siendo de las partes y Cali  
dades que se requirieren contra que la Persona que se  
nombrarey antes de ser admitido p. el Ayuntamiento, de  
dha Ciudad ademas obligacion de la dha Ciudad de  
aprobacion de dho. nombramto, lo pedia por el dho.  
mi Consejo de la Camara, e no de otra manera, e como  
tal Procu. podray entender y proseguir todos e qual  
quier Hecho Causaz e Negocios Colegiados e de glosaz  
en dho. Ley como Criminales que se tratan e detraen  
en pendien e pendieren en qualquier manera, en los  
tribunales e Juzgado Colegiados e de glosaz que ay  
y hubiere en la dha Ciudad, para que si fuere dado e  
hubiere Poder de las partes aguen los tales pu  
ero tocarse, no queriendo los ellos tratar p. su mi  
merced Personaz segun que lo han hecho y deuido  
hacer los otros Procuradores de Causa el numero  
de la dha Ciudad. Mando al Consejo de Justicia  
oidores, Caballeros Escuderos e Oficiales, y Hombraz  
Buenos de ella, que luego que con esta mi Carta  
fueren requeridos juntos en Ayuntamiento, verifiquen  
se por su Persona el Juramto de Solemnidad a los



sumbrado el qual así hecho y de no otra manera  
 orden la Porción de este oficio, y os veriam hayan y  
 tengan y Lrou. del numero de la dha Ciudad, lo han  
 den y hagan guardar toda las honras, prerrogatiuas  
 de franqueza y libertades exrempciones preheminen  
 zias prerrogatiuas Inmunidades y otras las dhas  
 cosas que por razon de este oficio deuen haver y gozar,  
 lo debidos mandados y os veriam y hagan veridica  
 contodo los dias, y salarios así anexos y pertenecien  
 tes segund sebio quando y veridica en a nro ante  
 son como acada uno de los otros Lrouadores que hanbi  
 do y son del numero de la dha Ciudad, todo ven cum  
 plidamente sin faltar cosa alguna, que en ello ni  
 en parte de ello impedim. alguno no os pongan ni con  
 sientan poner, que lo desda aora ni veridico, y he por  
 veridico ael dho oficio, lo da facultad para saber  
 y saber caso que por los referidos o algunos de ellos  
 ael no sean admitido, equiera y es mi voluntad que  
 p. rason de veridico el dho oficio para Lorenzo de  
 letrado de tutelas, Curaduria, Maestros de otros  
 qualquier oficio de Consejo y demas Cargos y Repa  
 rtimientos de los que se ven hechas y Repartid  
 alos demas veridicos de la dha Ciudad, para que nin  
 guna cosa de todo ello se quede hechas ni Repar  
 tidas contra vuestra voluntad y lo mismo se entien  
 da con la Persona que nombraredes para veridico  
 el dho oficio con declaracion que solo ha de gozar  
 el uno de los dos de esta preheminenzia de ma  
 nera que si gozaredes de ella vos o el propietario  
 que fuere de este oficio no adgozan el oficio,  
 y ael contrario si gozaredes de ella el oficio  
 no se han de guardar al propietario, con la qual





Este maraveis.

SELEO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA

Dichas Calidades y Condicioness que haian y  
tengay el dho oficio y Goay del Vos y Vuestros hered  
eros y sucesores, La Persona o Personas que de Vos  
o de ellos y here título o Causa, Vos y ellos se poday  
todas renunciar y trasgadar y disponer de el en  
vida, o en muerte, por testamento o de otra qual  
quier manera como viere y dho, Vuestros propios  
y la Persona que en su subreñese se haia con las mis  
mas Calidades prerrogativas que he m<sup>re</sup> n<sup>re</sup> n<sup>re</sup> y per  
petuidad que Vos y que se hace cosa alguna que  
con el nombramiento. Renunciacion o disposicion Vuestra  
o de quien subreñese el dho, se haia despachar  
dicho del, con esta calidad y perpetuidad aunque  
el que se renunciare no haya vivido, ni viva hoy,  
ni may alguna despues de este renunciacion  
y aunque no se presente ante m<sup>re</sup> dentro del ter  
mino de la ley, que es despues de Vuestros hoy o de  
la Persona que subreñese el dho oficio se ha  
bre de heredar alguna que por ser menor de  
edad, o mujer no se pueda ad m<sup>re</sup> n<sup>re</sup> n<sup>re</sup> ni se  
ren tenga facultad de nombrar Persona que en  
el entre tanto que es de heredo, o la hija, o mujer  
seca vediva, que presentandose el tal nomi  
bramiento el m<sup>re</sup> Consejo de la Camara se de  
título, o de otra mia para ello: que mandado  
vos o la Persona o Personas que despues de Vos



Subredieren el dicho oficio sin disponer ni Declarar  
 cosa alguna de lo tocante a el, haya de Venir y Venir  
 a la que tubieren dho. e heredar vuestros vñes Don  
 ios, Do cupiere a muchos se quedau combenir dho  
 poner a el, e adjudicarlo a el vno de ellos, q. la qual dis-  
 posición y adjudicación se dara en mismo el dho  
 título de la Persona que fueren Subredere que corepto  
 Culos Delitos y Crimines e herefias de re maiestaty  
 o el pecado nefando por ningun otro Separeda ni con-  
 feso que ni pueda perder ni confiscar el dho oficio q.  
 siendo privado o inhabilitado a la que tubiere se ha-  
 ra a la que o aquellos que tubieren dho. e heredar en  
 la forma que esta dicho, de que maniere sin disponer  
 a el, con la dho. Calidad e y <sup>Quales</sup> Condicion e que  
 havay y tengan dho. oficio, e por el, vno y vñes  
 sus herederos y subredores e persona o persona  
 que el vno o de ellos, tubiere título de o Cauda por su  
 suam. para siempre Jamas: Y Mando a el Gobon  
 nador y los demí Cones de la Camara despachen  
 el dho título a favor de la Persona o persona a  
 quien en por teneriese con forme a lo que esta  
 referido siendo de la parte e Calidad e que se  
 a servile se requiere lo presando que el esta  
 men. y prerrogativa, lo mismo hagan con los que  
 andelante Subredieren el dicho oficio: e al  
 esta mi Carta se detoman la Varon de la Conta  
 ouna General de Valon. de mi Real Hacienda  
 que esta anexada a ella media annata Copresan-  
 do haverse pagado por quedar a dho. este de  
 recho conde el varon de que e importado, sin la  
 formalidad, mando sea unigun. e no se admira.

30





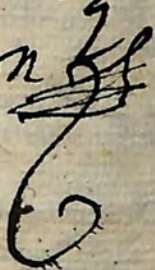
Veinte maravedis.

DELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SIETE.

no tenga cumplimiento esta merced, en los tribunales  
dentro y fuera de la Corte. Dada en San Ildefonso  
a diez de Agosto de mil setecientos sesenta y siete  
Yo el Rey = D. Pedro Colon = D. Miguel Maria de Sava y Ca  
rreno = D. Pedro Rodriguez Campomanes = Yo D. Joseph  
Ignacia de Eyzaguirre Secretario del Rey mo. V. le hizo  
escritura por el mandado = D. N. D. Nicolas Berdugo  
H. de Chancas ma. D. Nicolas Berdugo  
tomo e Varon del título de Du. Mag. escrípto en la  
seis de las Cortes, en la Contaduría General de Valencia  
de la Real Hacienda en la que consta haverse can  
jido al derecho de la media annata dos mil ochoc  
ientos y sesenta y en mil de V. por la Varon que  
a él se le copura como por el apéndice siguiente  
de la Comisaría de la Cámara de este año, Madrid  
Catorce de Septiembre de mil setecientos se  
tay siete = D. Salvador de Iguerafaru  
Concuerda sea leída con el Real título original  
y soma de Varon que incluye a que me remite  
el que constó en monis de duobederramientos en  
que a Juan Barrago Salomino le cedió a favor de  
ganado, de su testera firmara aquí su Varo  
Yo, Y para que conste lo cumplí en esta de  
acordado por esta Ciudad en presencia de,



ne con formo con  
In nombramien  
o que haga la  
aldea de Alcazar de  
la car, del  
Leon





El presente que dize Juan Luis de la Cruz de  
Buzalana el mismo dia Veintey dos de Septiembre  
bre de mes de setecientos setentay siete años  
Juan Borrego  
y palomino

*[Signature]*  
Verdad

*[Signature]*

En la Ciu. de Buzalana a veintey dos dias del  
mes de Sep. de mill setecientos setentay siete  
años se juntaron en las Casas Capitulares de  
ella en fuerza de acuerdo celebrados semana  
seis dias a saber =

- Sr. D. Juan Cortalbo Pulido Alférez mayor  
del Pendor Real, Teniente de Correo en ella =
- D. Juan de Torres y Velasco Rev. = D. Alonso Juan de valle  
Abogado = D. Juan de Porcuna de la lego =
- D. Pedro Juan de Alvaros = D. Felipe Juan Cortalbo =
- D. Juan de Frutos de Almagro = D. Antonio de curro y Juan  
D. Antonio de Lara = D. Juan de Sepulveda Rev. =
- D. Alonso Velasco = D. Alonso Ventura Diputado  
de Alvaro de comen = D. Pedro Lopez de Mesa  
Procurador Sindico Penonero de comen =
- D. Juan San Carrasco Jurado =

Quita de acuerdo de la semana de ve  
dia y para evitar Dificultad en lo futuro y  
perjuicio a lo que se le haya de hacer sepa  
m. de cien años





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS. Y SESENTA  
Y SIETE.

Se acordó que por su <sup>ria</sup> Real Cédula se  
Comoque a los Veinte y quatro Señores de  
los Señores Diputados de Abierta y Privada  
para que nombren Sabedores Inteligen  
tes que en las tierras lo que pueden dar anu  
al mense en renta del tiempo que hagan  
la agri menores que ban nombrado para la men  
suras o nombrando otros que tengan por los  
venientes. En su lugar y en su virtud por sus  
Dhos. Señores <sup>se mandó</sup> se convoque a los señores  
para el día de mañana a referir

Con Inteligencia de la Dignidad sobre el  
nombramiento de la Alcaydia de la carrera  
de que se desembargare por Real Cédula de  
el ordinario Eclesiastico y parezca con  
taria mente a quien es cargo el empleo de  
la Alcaydia de esta R. C. y lo asiente

Se acordó nombrarle por tal Alcayde de  
esta Real Carrera y que en la suposición de  
serida se le haga saber para su aceptación  
Juramento obligación y fianza y que en  
cuando lo referido se entregaren los presos



prisiones por ~~embarras~~ relevando de  
 este encargo a Mateo de Luna y sus fi-  
 anzas, y queriendo embargo de que los señores D.  
 Gonzalo Manuel de Leon y D.<sup>n</sup> Alonso, fuen-  
 no de ellos quando estan presentes por sus im-  
 pedimentos no se pararon de con forma de coes-  
 te nombram.<sup>to</sup> habiendola por con forma de of-  
 auto de Leon por que queda que se ponga en este  
 Libro Capitulares y alle preado de ellos para la  
 respuesta dada por el por que que se verifica  
 ra al mas ser comparecer a se auto de ley.  
 Enovado para su aceptación y juramento  
 Habiendo comparecido a se y Juró en  
 la forma ordinaria bajo de la Calidad de  
 anterior mente en preados =

Tenere Estado por sus señores de tenencia  
 se mando Cerar enere cas. <sup>do que se firmaron</sup>  
 por sus como avarumbian de que el pr. en.  
 soy ser = enere = se mando =

Señores D.<sup>n</sup> Juan de Torres de Alameda  
 y Velasco del ~~del~~

Anfranc por una D.<sup>n</sup> Alonso Venzala  
 hidalgos y Morente

D.<sup>n</sup> Juan de la Cruz





...ate mersuebis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SIETE.

En la Ciudad de Bkno. a veinte y ocho dias del mes de sept. de  
més setenta y siete años, La Justicia y Decim<sup>to</sup>, e  
esta juntaron a Cavildo ed a daber los señores =

El Señor D. Juan. Torralbo Pósito Mayor el Pordon  
Real y th. de Consejo de ella =

D. Juan de Torres y Velasco = D. Alonso Man. de Valle su Abog<sup>do</sup> =

D. Felipe Manuel Torralbo = D. Juan. Nicolay de Almagro =

D. Pedro Juan de Alora = D. Balt. Millan de Befar Vela =

D. Pedro de Mesa Bro. D. Indio Lorenxo el comun =

Viese Memorial Dado p. D. Ant. Joseph Cabrer  
Terrillo y Sosa y en virtud de su Consejo =

Reacordo que los señores D. Juan de Torres, y D.  
Balt. Millan de Befar Vela, con asistencia de Alora  
D. Juan Salomino maestro m. de obras de esta Ciudad

Reconozca el terreno que se pide. y lo haga de mar-  
car con la coordenacion y lacinidad, Reconociendo Igual-  
mente el sitio de la Calle nueva y que th. En forma  
si senque algun perjuicio al p. en Conceder la  
gracia que solicita =

Si no haber otra cosa que de restar se manda de  
este cau. y lo que tambien creese final se manda de  
se acuerda se ponga de restar. a continuacion de  
Memorial y lo firmaron p. en, el día 28 de sept. de 1767

firmados de Juan de Torres y Velasco D. Pedro de Mesa  
de Alcob. de

D. Pedro de Mesa  
D. Juan Salomino maestro m. de obras  
30



619

En la Ciu. de Burmalanes a ocho dias del mes de  
tubo, semel, setecientos, ciento y siete años de Junio  
non para celebras cabildo en la causa capitulares de  
ella araben.

En el D. Juan de Torralba Pulido Mayor de Rendor  
reca y presente de conred en elto por ausencia  
del Sr. D. Juan de Montano y de la xco que en lo es  
la conred por su Mag.<sup>a</sup>

D. Juan de Torres y Selario = D. Alonso Manuel de las Valles  
Abogado de en Ciu. = D. Juan Nicolas de Almagro = D. Juan  
Canalejo = D. Juan Selario Diputados de comun y de Juntes  
dho señores para en elto setecientos y siete años  
real Dado por D. Juan Camarero y Lorenzo fue  
comunicados de abar de vino y uva de uno  
Ciu. de que habiendome sido enredos de y de los pro  
en que sea comprado cada @ de uno con los gar  
ros que se pua dho memoria.

= Se acordó beber cada @ de uno año  
a trece y quaxillo de uva y de  
o quaxillo y medio en espumoso a ocho quaxos y  
de memoria a ocho D. Juan. para que se reciba de  
recado suficiente para la guerra q. debedan de dho abar  
cuya probdenia se reciba de el dia de mañana  
nuebe de comun.

Por sus señoras D. de don Juan de Torres y Selario  
de la causa en elto Juntes de abar de que fue  
mayor D. Juan de Torres con unanimo de





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SIETE.

que espues acubano soy fe

Francisco de Juan del toro D. Alonso Juan  
y Velasco del Valle

D. Juan Nicolas  
de Almagro y Lanaxar

D. Juan Carlos  
Barruevo

Juan de Anul  
Cerez

En la Ciu. de Buzulama a tres dias del mes de  
octubre de mil setecientos sesenta y siete años se  
Juntaron para celebrarse Cabildo en las casas  
particulares de ella a saber

El Sr. D. Juan de Almagro Pulido Alferes Mayor del  
Reyno real y presente de Cortes en ella por ausencia  
de D. Juan de Almagro y Lanaxar y Juan de Almagro  
Cortes por su lugar.

D. Juan de Almagro y Velasco = D. Alonso Tomas del Valle  
Abogado = D. Pedro Juan de Almagro = D. Pedro  
Almagro = D. Juan de Almagro = D. Juan de Almagro  
Junta Dho. Señores se hizo presente Memorial de  
D. Juan de Almagro Padre fe Juan de Almagro



Puosi del convento de Nuestra Señora del  
 Canonem porce que dice que en el dia quier  
 de que sigue se celebra la fiesta de mu-  
 erias Maria <sup>sa</sup> Theresia de Jesus que es  
 es Patrona de esta Ciu. por lo que suplico a  
 vos au. servado antes a las funciones para  
 su Mayor Solemnidad como antes qui se acostumbrava  
 de y en su virtud =

Se acordó la renuncia a las funciones  
 por el Manantial y tanto y que en adelante se celebre  
 en combite que por meses polares ha sido con R.  
 P. espacia de referido combente siendo como es  
 de la obligacion de esta Ciu. es haciendo por ende  
 su Patrona =

Quia Memorias de Diego Parafos Ma-  
 ría de <sup>San</sup> Joseph y claro en que se celebra  
 se de. ocurrencia en esta Ciu. y en su virtud =

Se acordó por no dante la ocurrencia =  
 Y por la Señora Dho Señora Theresia mandando se  
 tan onere Cabildo se que funciones Dho Señora  
 concurren como por virtud como aca humbras de  
 lo presentes en Dama fe =

Impresos de Juan de Torres      Don Alonso de Haro  
 de Velasco      del Cabildo  
 Don Pedro Juan      de Haro  
 de Alcobala      Don Pedro de Haro  
 Diego de Haro



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SIETE.

Cav. do. Nra Cui. e. Sub. adier y nuebe dias de  
mes de octubre de mil setecientos setenta y  
siete años se juntaron en las casas capitulares  
de ella para celebrar Cav. do. en fuerza de  
Zedula Convocatoria despachada antecedien-  
do con el efecto de que se acordó en  
su virtud. D. Juan torralbo Pelido el Jefe mayor  
niente de Correos por ausencia de su propietario  
D. Antonio Javier de los rios y Terrillo Alcalde de  
Justicia de esta Cui.

D. Alonso Manuel del Valle Abogado  
D. Antonio de Castro y Lara D. Juan Millan de  
Pera Presidentes  
D. Juan Canales Barnuevo D. Alonso Velasco Di-  
putado del Comen.

Visto la Zedula de Quinquagesimo (Dios legue)  
que en el Real Palacio de esta Ciudad de Lima pa-  
sado de este año firmada de D. Juan de los rios  
dependiente de D. Joseph Ignacio de Poyo  
niente de Secretario en favor de Juan Fran-  
cisco de Castro para el uso y servicio de  
oficio de D. Pedro de la Merced y  
esta Cui. de la que resulta la  
razon del pago de la media anata y en



Switzerland

69

Seamos soberbey Guarde y que en  
se cumpla el cumplimiento se Reciba  
mentro al docto Juan Juan. de castro por  
su oficio de <sup>Co</sup> Provisor de ~~Castro~~ Compa  
reciendole para ello por quanto se quiere de  
la Razon y fuese Reciba del uno y exen  
cicio de referido oficio de ~~Castro~~  
suviendole de castro de posesion. la tradicion  
quiere haga se ~~Reciba~~ Reciba

puera guera copia de esta. Emere libe  
Capitular, y suviendole de ~~Castro~~  
sele Recibo el juramento al docto Juan  
Juan. de castro por tanto ~~de~~  
lo hizo por Dios nro ~~se~~ de

Castro bajo del qual o poco Cumpla  
con las obligaciones propias de este oficio y  
de mas acostumbrado con testimonio de  
lo qual se le debolbera la anterior ~~Reciba~~  
Vise Informe de los señores D. Juan de  
Torres Letrado y D. Dar. de Cesari y mi-

llan Heridores Canones del memo  
rial del Sr. D. Antonio Sr. Xavier Teo  
rillo y Lora Alcalde del castillo y fonsa  
Lora de esta villa que ha sido de este y  
ram. En este de ~~Castro~~



Te late maravedis.



SELLO VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
YSIETE.

Siene agregado el reconocimiento del maes-  
tro mayor de obras, y en su virtud

Se acordó conderar la licencia que o-  
licita pa. enerrion de uo lino en Comodo  
forma que previene dho. Maestro para  
que a brentancia de dho. del texano en  
querepave hacer la obra se de testimonio  
adho. d. =

Por su s. dho. s. s. se mandó leer  
en el Cavildo el que firmaron dho. s.  
Concurrentes como acostumbrare de  
aqueho p. d. Dama, s. =

Ante mi, D. Juan de la Cruz  
de la Cruz, secretario del Rey

En Antona de  
Castro y Lara

D. Juan Carlos  
Barnuevo

D. Juan de la Cruz  
de la Cruz

Dece de dula de d. Ma. de C. P. dey. Por quanto el Rey my  
Ganada de Cabeza de Juan } Padre y enor que este en Roma  
Juan de Castro por su } por Despacho de diez y siete  
oficio de Comedor a Mexico.



652  
A Diez y siete de Diciembre de mill e setecientos quarenta  
y quatro, Yo el Merced a Manuel de los Rios de  
dable titulo Concedor de Mercedenias a la Ciudad  
de Buto. En lugar de Miguel Escana perpetuo  
por Juro de Heredad, Conozas Cidades y Condiçio-  
nes quel dho titulo Declaradas segun mas largo  
quel (aque me refiero) se contiene. Yo por par-  
te de vos Juan Pan, de Castro me havido hecha  
relacion que el expresado Manuel de los Rios  
por el testamento que otorgo a dicha Ciudad de  
Buto, a diez de Junio del año pasado de mill e setecien-  
tos e setenta e seis, ante Don. de Molina m. en. y el  
numero de ella, vras de su disposicion falleris, fun-  
do vinculo de sus venes y de el mencionado oficio,  
en Casaca de Barbara Manuela de Cuenca su mu-  
ger, del que se dio la posesion por la Justicia de  
dicha Ciudad, la qual mando de su Derecho, y de  
una dha Clausula de perpetuidad a dicho  
oficio, que dispone, que pertendiendo a muger  
que no se pueda administrar ni ejercer, tenga  
facultad de nombrar Persona que le sirva en  
vra que toma estado: por escritura que otorgo  
en la propia Ciudad a tres de febrero deste  
año, ante Juan de Linarey Lain en. el numero  
de ella, se ha nombrado para que quel Interim  
que ella toma estado, sirva el dho oficio



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NOVENTA  
YSETE.**

Como consta por testimonio del dicho testamento,  
posesion, y escritura de nombram<sup>to</sup>, que con otros por  
pelea de mi condesa de la Amara habido presentado,  
Suplicamos que en su conformidad se lea de  
esta cedula mia para ello, como la mi merced fue  
y yo lo he tenido por bien. Por tanto por la presen  
te mi voluntad es, que quel Interim que la dicha  
Bautista Manuela de Cuenca toma Obido, por el Ti  
tulo Juan Fran. de Castro, Sordano, Ueas, y Coexarís de  
dicho oficio de Comedor de Mercaderías de la dha.  
ciudad de Cuenca, en la forma segun y de la manera que  
lo hizo y debio hacer el dho. Manuel de los Reyes  
en virtud de su título, el qual mandó se entienda con  
vos por el tiempo que le sirviere; y al Consejo  
Jurado, Alcaldes, Caballeros Ciudadanos, Oficiales y  
Hombres buenos de dicha ciudad, que luego que  
con esta mi cedula fueren requeridos juntos con  
Ayuntam<sup>to</sup>, verifiquen de vos en persona el juram<sup>to</sup>,  
y solemnidad acostumbrado, el qual así hecho  
y no de otra manera, os admitan al dho. oficio  
y al uso y ejercicio del, y por el tiempo que  
de libre rere, os guarden y hagan guardar todo



las honrras, guarrias, mercedes, franquicias, Liber  
 tades, Coempziones, preheminerias, prerogati  
 vas, Ciu. munitades, E todas las otras cosas que son  
 de honor del dho. oficio debey haber y gozar, y os deben  
 ser guardadas, yo veudar y hazer veudir Contados  
 los Derechos y Valores del dho. oficio y pertenecientes  
 Cutera y Cumplidamente sin faltar cosa alguna  
 na; Y entomando Estado la dicha Barbara Manue  
 la de Cuenca no ven mas con yo el dho. oficio, sino  
 con la Persona que tubiere Cedula mia  
 para ello: Y de esta mi Cedula se ha de tomar la ra  
 zon en la Contaduria General de Valores de my  
 Real Hacienda, a que esta agregada la dha. media  
 Annata, lo qual ha de ser pagado, o quedar a de  
 guado este Derecho, con Declaracion de lo q.  
 importare, sin Cua firmada Mando sea el  
 ningun valor, y no sea admita ni tenga Cumpli  
 miento esta merced en lo tubiales dentro  
 y fuera de la Corte, fecha en Palacio a trece  
 de Julio de mill e sesientos e setenta e dieceto  
 Yo el Rey. Yo mandado del Rey nro, señor  
 Don Joseph Guano e Toyenecha = Cua tubicada  
 Escopia ala letra de la Real Cedula de Mag. G.  
 menciona, que visiera con esta mi dha. su oba  
 verisim, por esta Ciudad, entregue para imposicion



Veinte maravedis.



SEBASTIÁN GARCÍA, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SIETE.

Yo Juan Juan de Castro de esta Real Audiencia de Lima, por  
Verdadero, y de la Real Audiencia firmare aquí en Verdad,  
aque cuando me oírme, para que Comite en Cum-  
plim. de lo acordado por esta Real Audiencia de Lima, y  
que, ha, por la presente Cedula, para y nueva  
doctores el año de mil setecientos y siete  
Comite Varon de la Real Audiencia de Lima, y  
quatro foras Comite, en la Contaduría Real, de la  
Real Audiencia de Lima, en la que Comite haber  
de la fecha al día de la media Annata, Doy me  
por escrito y firmare tres mil de los que  
mil quatrocientos y noventa y dos Caudados con  
su Subreion, y los tres mil setecientos y tres  
restantes por el Comite Juan Juan de Castro Co-  
mo parere a los señores de la Real Audiencia  
de la Camara de este año, Madrid Catorce de Sept.  
de mil setecientos y siete. Yo el Subd. de la Real Audiencia  
Copia a la letra de la Real Audiencia de Lima, y de la Real Audiencia  
de Lima de mil setecientos y siete. Yo el Subd. de la Real Audiencia

*Sebastián García*  
Juan de Castro  
*Sebastián García*



En la Ciudad de Bnks. a once dias del mes de Novien  
bre a nra Señora de las <sup>10</sup>veintay siete D. la Justicia y Re  
xim. de ella, se juntaron Cuya Cuya Capitulares  
para celebrar Causido es a saber los

Su Señoría el Señor D. Juan, con xalbo Duido the. de  
Conrado. con vno de la Real Audiencia ordinaria  
por su onna el Sr. D. Juan. Monarques y Mon  
co su onna conada. por su May =

D. Juan de Torres y Velasco = D. Juan de la Cruz Hidalgo =  
D. Juan de los Rios y de la Magro de la = D. Juan Canales  
Diputado de Bnks = D. Pedro Lopez de Mera Prout.  
Sindico de Bnks =

Vno Memorial que por Juan Leon y conorte para  
dono y conorte para el qual que viene hallase al tiempo  
Vendiendo de sus bienes aguarrentay tres, y quarenta  
Equinos de su onna. Respecto segun la Regulacion Episc  
tica de las onnas al con bno el pries de Bnks de Bnks al  
Alonso a Real de Bnks y con may morros el pries. año f los  
se Cooperimenta conu suia de los granos; e vno f.  
La Ciudad de Bnks que para justificar los pries  
de los granos por vno de los pries se compasare  
con los conadros de Bnks de Bnks Bnks de Bnks  
en y Bnks, Castilla, segun el Sr. D. the. Verisio  
Simam. que moneron por Bnks de Bnks con segun  
Dno. e preguntado que pries se ha cual dia la Bnks  
de Bnks de Bnks que de Bnks de Bnks de Bnks  
f. de Bnks, con vno de los pries =

Se acordó f. por con sus penden la detea  
minacion de Bnks Memorial en Bnks de Bnks





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.

Experimentos contra el fuego que se pongan en  
deseo para el Granado Persona que se nombra  
ello para la visita de lo que produzcan sede por  
videncia dicho Memorial =

Que esta scripta desta Ciudad de Pedro Diez  
el caso con fecha en Cuzco a veinte del Corri-  
ente de la quada que currita de ella con la  
may dilacion haçiendo llegada a esta Ciudad, el re-  
viro o Torvos y justificasen la temera del  
ruego de temer por ende, se lo temer a  
como tambien el premio corriente del ruego  
y leuda de ruego, y la credite del dia de  
la entrega a los señores, y de ferentes te-  
rmonios, con lo demas que menciona la Ciudad  
Vista =

Recorrido que mediante estas e baguado  
el Corriente de esta Ciudad, el Depositario pase  
de la Ciudad de esta quenta dicho Granado, de  
tando el correspondiente documento =

Con lo que se concluyo este caso, y lo firmaron  
señores por Ciudad, como a costumbre, dos fe-

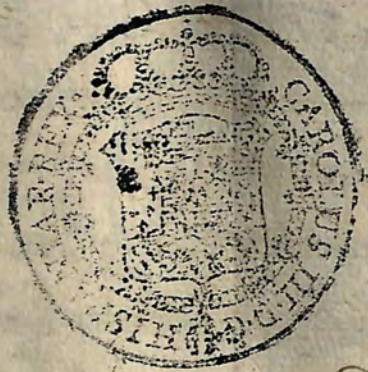
*[Handwritten signatures and names]*  
Juan de Torres, Juan de  
Pulido, y Velasco, Porcuna  
D. Juan Cordero, D. Juan de  
Barnechea, D. Juan de



En la Ciudad de Guayaquil a los diecinueve  
 dias del mes de Septiembre de mil  
 Setecientos Setenta y siete años  
 Y primer día de la presente  
 Libran cargo de las señas siguientes  
 Sr. D. Juan Pizarro de parte de Juan  
 de Lorenz de idor en ella  
 Sr. D. Juan de Torres y Arce  
 Sr. D. Juan de Roxas  
 Sr. D. Juan de Almagro  
 Sr. D. Bartolome Mitre y Vici  
 donis  
 Sr. D. Juan de la Cruz y asi  
 a condonacion siguiente

Vase. Cantar cargo de esta Ciudad  
 Donde se Antendiere de la Ciudad en  
 condona sufra de serco del que si que  
 la que se aca en la villa por la  
 sedic y previene de unos a los otros  
 do quier embargo de las ordenes que  
 sean comunicadas para que me dia  
 do cadanes son mas en la villa con  
 misiva noticia de los que se de gran  
 quier en los de esta Ciudad lo que  
 se ha executado. Comoran de un que  
 se mientan en el nombre de esta  
 de un de un de un de un de un de un  
 munto de un de un de un de un de un  
 y se mientan en el nombre de esta  
 que se mientan en el nombre de esta  
 almente de un de un de un de un de un





Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SIETE.**

mitida la vision de granos mensural  
mente alavilla y con el estandar  
del fiscal del Real Consejo de lo que se  
escriba carta general de quitado de con  
tas y asimismo de las que se han  
sido recibidas en virtud de la  
ordenamiento de mita para estar en el  
curando y que el Real patrimonio de  
tierras de los Señores y de los  
suscriba tambien carta general de  
estado de cosas, previniendo a que  
se cumpla el Real patrimonio de  
mita de tierras.  
Vice Mariscal de la Real Audiencia de  
Lima comunicada por el Sr. D. Miguel  
Alfonso de la Cruz, su fiscal con do  
va a quien y sus descripciones del con  
te año se han de ver y otras cosas que  
en las separaciones y suscritas.

Se acordó que otra orden se ponga  
en el Real patrimonio de tierras de  
Vice Mariscal de la Real Audiencia de  
Lima y ministros de sus tercios por  
la que cada uno cumpla con lo que  
previene.

Vice Mariscal de la Real Audiencia de  
Lima muy Reverendo de Pedro Sanjurjo



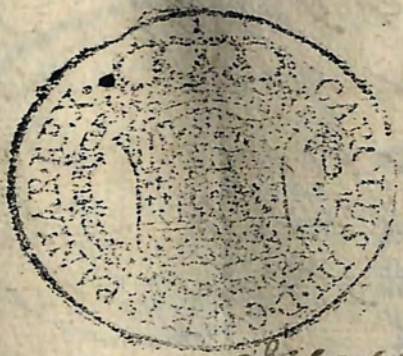
de Nobles de la dha de Paredonera  
 Paredon que d'antigua desta Ciudad avien  
 se le conforido, el Surgido desta Ciudad  
 de susculuta sea con do se le vige  
 da acio te veniendo Padm Manifi  
 tandote el grande gusto que esta Cui  
 dad avienido entan vuna eleccion =

Por susencia el 15 de junio de co  
 reccion se d'antigua desta Ciudad  
 avienido formado de scandalo de dos su  
 negos de trigo y avengro durido estas  
 ciento y dos panes quanto se le mien  
 y quantillo de asuscho en Cuià vuna  
 y sustituyendo como vuna vuna una  
 ganancia a los Panaderos vuna  
 de lo qual se mando susencia a  
 dha Panaderos que n'antien agun  
 d'antus como vuna vuna una ga  
 nancia vuna continuasen ven  
 diendo el Pan a los dha susencia  
 tor =

y con susencia vuna tan vuna  
 de lo vuna vuna como cada gan  
 su mien de lo que vuna continua  
 e susencia con tan vuna de lo  
 vuna =

Vna memoria al dho de facer canite  
 vuna como de lo desta Ciudad vuna  
 que de que y avienida desta Ciudad vuna  
 otro memoria que vuna de lo vuna  
 vuna de lo vuna de lo vuna





FELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

sesenta y cinco y sesenta y seis en el que sus señoras el Sr. D. Pedro de Aranda... de dentro de sus días los señores... en la ciudad de Sevilla... de las cosas... de los señores... de las cosas... de los señores... de las cosas... de los señores...

En fe y para fe de lo suscritos en esta ciudad de Sevilla a trece dias del mes de mayo de mil setecientos y sesenta y siete años.
Juan de Torres
Juan de Velasco
Juan de...
Juan de...
Digo Salgado



Ciente maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SEITE.

En la Ciudad de Bayalansa en veinte  
y dos dias del mes de Noviembre de mill setecientos  
y sesenta y siete años. La Justicia y Promi-  
enso de ella se juntaron en las Casas Capitulares  
para celebrar Cabildo, e asaber. Los  
Susseñores el Sr. D. Juan.º Donatizo Pulido teniente  
ente de coraxida. Conuso del art.º de su division  
ordinaria =

D. Juan de Torres y Belasco = D. Juan.º Peracuna  
y dalgo = D. Bartolome Millan y Beja = D.  
Juan.º Nicolas de Almagro H.º idones = y asi  
juntos alcazaros siguientes =

Viose carta orden de D. Juan.º de Avila de Ti.º de  
y Mantique, tomada de la razon por D. Juan Bas-  
quis conenseficacion que la conyuna del  
mismo D. Juan Basquis sapento Mayor de  
de ximunta de milicias, sobre el englaro-  
desete soldados milicianos por aver cur-  
plido su tiempo. Luis Bassia = Agustin Dam-  
andean Dujan = Miguel Bea monte = Juan.º  
Osoro = Miguel de gileta = y aver muerto Jorge  
Antonio de Cardenas y aver casado a su fento  
el caro de su quadrado. Señando Lopez = en  
atension a que por el ultimo H.º partimiento  
executado por su señora y su parte se le avian  
H.º yado a su consiente siete soldados que  
dando por una delante el numero de que



venta y ocho. Los que de Venesia fueren pasados  
en el término de quince días contados desde  
del día de esta certificación quisieren  
desembalar el día ocho de Diciembre en cana-  
rando todas las cosas solas de las de  
Buena disposición y actos para el servi-  
cio de las Almas sin esquivarse mas de  
aquellos que previene el Real de Claracion  
publicando desde luego el solto, por los dichos  
y pargones en la fama que previene los al-  
tículos. Veinte y uno veinte y dos y veinte  
y tres de este mes de Diciembre y se cumplieren de  
esta Real de Claracion a fin de evitar se au-  
sente algunos de los que deben con curar  
del y allegar de quis y no ansia, estar  
do ya avisado el Capitan D. Antonio Sen-  
so para que se ayte en esta Ciudad, con  
atension al estado día ocho a fin de que  
señalar el solto y en su vista =  
Se acordó que desta Ciudad entendiéndose  
en esta orden y se cumpla con executor el sol-  
to para el día ocho y para que se cum-  
pase la mensura de los mosos señalada para  
que con estos avisos el día ultimo de este  
mes se parate qual se viene a D. Antonio  
Sensio =  
Viose Cartas Exigidas a esta Ciudad.



Uesute maravedis



**SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SEETE.**

Consusencia essencia D. Miguel Atdon  
do Cammona yntendente de la de  
Cordova suya de veinte y ocho de  
Septiembre de mill setecientos sesenta  
ysiete ala que acompaña papel de lga  
ros. alas quintas del año pasado de  
sesenta y quatro de pro pio, y utilida  
des de avasos de vino vinagre ascite y  
Iavon que di suya en la calidad de  
ad viticos en via sud de Mal ja Cul tad.  
dadas por D. Juan<sup>co</sup> Canise y D. Juan  
Cantaxo por las que resulta y ngon  
suel cargo de ellas, suento y noventa  
ynove mill quatro suentos treinta  
yun reales y veinte y nueve marave  
dis. Con ynclusion de sus usi tenencias  
del año antecedente y el pro duto de  
dhas utilidades treinta y ocho mill  
ochientos sin quenta y un reales y  
ynta y un maravedis. Sin gantidas  
de la data que comprehen en Con yn clu  
sion de los salarios de los avasos de vi  
no y vinagre y ascite que dan de es sa  
tencia. Suento sesenta mill quinientos



Seenta y nueve milis y treinta y dos mil de  
vellon lo qual en conformidad dello di  
quinto, por punto general por el consueo.  
devian estar en alcaas en fin de dicho año de  
Seenta y quatro. y que constare por esta  
y otra de oha quenta y papel de  
puros =

Seacundo pase alabansa de propios  
Donditoca, para quomunida en la pro  
videncia quiten gan por convenien  
te =

Por su señoria el Sr. D. Juan de los rios  
do teniente de comendador de la ciudad  
de esta Ciudad que el vismaro de los mi  
sicanos de sudamerica es ser sea y an  
poder de los soldados milicianos y algu  
nos de los cumplidos en poder de los san  
tos y para que esto se ponga la custodia  
de los por donde se aser por  
persona a cargo de la para que los tenga con  
el caso que les corresponde y en su vista =

Seacundo nombra a Juan de los rios  
de maestro de casta a quien se le da a ver  
ya Juan de los rios para que con ayuda  
de aquellos soldados los entreguen y los que  
paracen en su poder asi mismo los ental  
que ser que tenga con la comu por  
donde y en la custodia de en  
se gan los a persona alguna





Ubi ante maravedis:

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

y Joususencia dho S<sup>n</sup> teniente se mandó sesax enute Cavido el que sin maxon dho S<sup>n</sup> con Cuarenta de quises presenten. esca Vanos da mas su =

M<sup>fr</sup> Juan de Torres Pulido M<sup>fr</sup> Juan de Velasco M<sup>fr</sup> Francisco de Peruna

do Anselmo Diego Salgado de Quimsa Caceron

En la Ciudad de Puzalansa su veinte y ocho dias del mes de Noviembre de mill seiscientos sesenta y siete la Justicia y Alcaidado de ella se juntaron para celebrar Cabildo en su sala Capital y asaver susencias los Senores =

J<sup>fr</sup> Juan de Torres Pulido teniente de caudillo don Conrado de la Cruz Jurisdiccion = D. Juan de Torres = D. Alonso Monforte Alcaide = D. Juan de Peruna y Valgo = D. Juan de Torres = D. Pedro Canales Jurado y pro Curador Sindico y asi Juntaron a cada uno de los siguientes Joususencia dho S<sup>n</sup> teniente de



Sedanoñia dista Ciudad Como por los  
Lana deas Visina della Setenadeno  
esta asusencia de y ante el rigo aque  
sio de quarenta y quatro y quarenta  
y cinco por lo que pueden ser sean tali  
bra digan de suenta y de otras apusio  
sue quantos que de el que seaya y en su  
vita —

Sea Corde Se conparescan de con  
donis de mexca de rias y granos quinos  
de vaxo de suamento de el anen de me  
sio que de presente tiene cada san  
ya de rigo y aviendo conguarido san  
castilla y Joseph Mexico con rias de  
granos en las ~~permutacion~~ de su  
minte de los ~~fundamento~~ que  
los espasados tienen por d<sup>o</sup> y amina  
Infama de derecho hiso cargo de ofe  
sion de su vendad y su d<sup>o</sup> que quenta  
de quipusio es el que de presente tiene  
cada sanja de rigo en rado de esto de  
don quinquiesimamente de lo an bendid<sup>o</sup>  
apusio cada sanja de rigo de buena  
calidad de quarenta y quatro y cinco  
de vellor y de asusencia de esto y que  
de quipusio no lo pueden ser: mande  
Sevenda tal bra de san vaxo de rias  
y de otras de su quantos y medio y de  
de blanco de las mis mas otras de cho  
to y medio de su de —  
Vaxose las quentas de la rias



Teiate maravedis.



SELLO QVARTO, VENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
CETECIENTOS Y SESENTA  
Y SEIS.

Vino y Vinagre desta Ciudad con  
den formi. dellas punto y precio en  
cada un año conditambien delabo  
gado desta Ciudad. y en su forma =

Sea como quisacada copia de ellas se  
hmitan ala ynter dencia della Ciudad  
de Condova, Buyas Cuarenta San Juan  
de los rios pondiunt al año pasado  
de mill seiscientos sesenta y seis =

Vieronse las quintas de vino y su  
den los rios pondiunt al año pasado  
de mill seiscientos sesenta y seis con  
el ynformi dado para el logado desta  
Ciudad y en su forma y deno ofensas de  
n para alguno =

Sea como quisacada copia de ellas,  
se hmitan las en las ynter dencia  
della Ciudad de Condova pa  
ra su aprovacion =

Viere mimerat dado para el  
den de vino y coca de vino de la forma  
de que dize que al año de seiscientos  
y seis de mill y ochenta y cinco  
della Intendencia con mill y mas reales  
cuio apiendo licencia de dize de su  
pli canse y que en a tenen con agua el gra



nado y su parte en otra para que se  
pasa al un lado de gran des cosas por  
no aliviar de los tiempos que se oido  
y su parte en otra para que se  
hayan charras de otro ganado por  
tener de otra bastante y quince de  
una alme dican de lo de. sino por  
manesen mas tiempo en el chaga  
ad entio que se pira mintura de gran  
de beneficio y muy del contrario co  
nosido dano con mayor dason avun  
desado la villa de atan atropunio.  
Residiendo en sus encaja facultad por  
virtud de las reales cédulas para  
poder prologar el tiempo que otro ga  
nado adpastan por lo que no se pira de  
el beneficio comun que dala abundan  
sia de sus ganados por lo que se  
suxva esta ciudad consideren que el  
ganado pasto en otra de esa ocho dias  
mas que es reputado en otras y  
ensurista

Si acco como dende luego  
consideren los ocho dias que se pira de  
dicho ganado de lo monte el  
dia ocho de que se pira de lo comun  
se ser poder es de de los ena tenen  
a que se dan a proveer el punto de lo  
ta

Vine munita al dudo de lo de lo de  
torrado vino de esta ciudad por el que  
suxva se le comeda facultad para poder



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.**

Se can la calliza quisali ala alcanta  
rilla de las asida de la calli de gasona  
vo y ensuvisa =

Sea Condo nombrar por Cavallos  
diputados alor Señores D. Juan<sup>ca</sup> Per Luna  
y D. Juan de Soria para que asistidos del  
Mausro mayor de obras de esta Ciudad  
pasen vian y reconozcan el dho sitio y  
sean en esta Ciudad de lo que se oyo  
ca. y persuenoria dho S.<sup>o</sup> teniente Sernan  
do Sesar en un cavido el que se hizo  
dho Señores con curientes como a los  
tambien de quidamos fu =

Por ellos D. Juan de Soria D. Gonzalo Soria  
y D. Juan de Soria

Leonor de Soria  
y Venzala  
D. Juan de Soria

de Soria  
D. Soria

En la Ciudad de Buro, en Cuatro Dias del mes  
de Diciembre de mil setecientos sesenta y siete  
la Justicia y Vecimiento de ella se juntaron pa  
ra Celebrar Cabildo en las Casas Capi



relaxo de ella a aver su Señora D<sup>na</sup> Doña Bon  
frañ, torralvo pulido Alferes Mayor del Perdon  
Real y theniente de Corregidor en ella Correo  
de la Real Jurisdicción por Ausencia del Sr <sup>D<sup>n</sup></sup>  
fran, Mouones y Mazos quien lo es en ella su  
Corregidor por su Mag<sup>d</sup>, D<sup>n</sup> Juan de Torres y Pe  
laco D<sup>n</sup> Felipe Manuel torralvo D<sup>n</sup> Alonso  
Pelaco Diputado del Comun D<sup>n</sup> Juan Gil de  
Andujar Jurado del Ayuntamiento de esta Ciu  
dad = /

Por sus <sup>zas</sup> el Sr <sup>D<sup>n</sup></sup> fran, torralvo Pulido se  
da noticia a esta Ciudad como por los Para  
ceros de ella se le adado a su merced noticia no  
encuentran trigo alguno para poder aver e  
ser a esta Ciudad de Pan a precio de siete  
9<sup>tos</sup> y medio pues el trigo se halla a precio de qua  
renta y seis y quarenta y siete ã cuos precios  
no pueden costear Cuya noticia dava su  
merced a esta Ciudad para que sobre ello de  
la providencia que tenga por conveniente pa  
ra que no falte su Comun a esta fien  
dadío y en su Lista se acordó Compadre con  
dos Corredores quien fizo de Juramento de  
clarer que precio es el que a el presente tienen  
cada fanega de trigo y habiendo Compadre  
do por medio de uno de sus Porredores ã Pedro fer  
rel y Antonio Mazcos Corredores de Merca  
derias y granos en ella de quien dho Señor  
theniente Recivio Juramento por Dios y



Auna Cruz en forma de D<sup>no</sup> quien pregunta  
 dos que precio es el que al presente tiene cada  
 fanega de trigo de Buena Calidad Dixeran  
 se esta vendiendo en el dia a precio de qua-  
 renta y seis y quarenta y siete <sup>rs</sup> y en un  
 ta y que a otros precios no es posible lo puedan en-  
 comendar =

Se acordó revenda la libra de Pan Negro a pre-  
 cio de ocho cuartos de veinte y dos onzas y la de  
 blanco de las mismas a precio de nueve <sup>rs</sup>

Este orden comunicado a esta Ciudad por  
 el señor Intendente de la de Cadova a fecha  
 de veinte y quatro de Noviembre del corriente  
 año por el que se ordena haver tocado a esta Ciu-  
 dad por Tazon del Terceramiento de Paja ese  
 cutado en los Cuatro Terros que Comprende pa-  
 ra la existencia de la provision y asistencia  
 de los Terros de Cavalleria y Dragones  
 de primero de septiembre pasado del cor-  
 riente hasta fin de Agosto que tendra de mil  
 setecientos setenta y ocho en cinco Terros avia  
 tocado a esta Ciudad ciento setenta y ocho mil  
 novecientos y quarenta y ocho m<sup>rs</sup> que hacen  
 cuatro mil novecientos setenta y nueve reales  
 y dos m<sup>rs</sup> y en un <sup>rs</sup> =

Se acordó que en atencion hallare esta Ciu-  
 dad con Real facultad para que el Robante de  
 propios reales haga otro Terro se pase a





Veinte maravedis

**SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.**

los <sup>señores</sup> Diputados de Rentas de Propios para  
que cumplidos que sean cada uno de sus con-  
dicionos reservar de mandar librar los dchos con-  
dicionos =

Eniendose presente en el tiempo oportuno pa-  
ra nombrar Receptor del Papel sellado para el año  
que viene de mil setecientos sesenta y ocho

Se acordó nombrar por tal Receptor del Pa-  
pel sellado a Luis de Morales. Recibo de ella a  
quien por esta Ciudad se le otorga su Poder con-  
plido para que pueda traer el Papel necesario que  
avida Costumbre en los ante Cedentes años

y por su señoría dho Sr. merced se mandó ser  
en este Cavildo el que firmaron dchos Señores Con-  
currentes como acostumbraban de que damos fe =

Juan Llanes

Francisco Velasco

Philippe Man-  
torralbo

Andrés

Fernando

Cervantes

Diego Salgado de Arriaga

En la Ciudad de Bayalame en el día de  
mes de Diciembre de mill setecientos sesenta  
y siete satisficida y testamento de ella se  
faron por aser buena cabida en su sala





Teinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINT  
MARAVEDIS, AÑO DE M  
SETECIENTOS Y SESEN  
Y SIETE.**

Capitula siada el año día quatumi  
nistraportero con gancion desfeto agra  
seme ducia. usaven susonicias est  
D. Juan<sup>co</sup> Ferratbo pulido al fmes. m. dia  
de lgen. don Nal y teniente de corral de  
comiso de la Nal. fuxi ducion en ella D.  
Juan de Torres = D. Felipe Manuel Ferratbo  
D. Pedro de Alcora = D. Juan<sup>co</sup> Nicolas de  
Almagro = D. Bartolome Millan Herederos  
D. Juan Gut de anduxar Junado: y D. Pedro  
Canales pro curada sindico = y asi Jun  
tos acordaron lo siguiente =

Consuencina est<sup>a</sup> teniente se acordase que  
en el dia de allia luego desta Ciudad se aca  
despachada por el S<sup>o</sup> Just de murias y cana  
das. Sobre allarse consuan ducia en la  
Ciudad de Anduxar. y que se nombra se di  
putacion que pasase a esta Ciudad. con  
tes rigo. y los documentos necesarios para  
las defensas. y en su vista =

Se acordó nombrar consuencina est<sup>a</sup> D.  
Felipe Manuel Ferratbo Heredero y al S<sup>o</sup> D.  
Pedro canales Junado. a quienes se les otor  
ga poder para la Ciudad para que pasen  
a esta Ciudad de Anduxar. buscando sus  
tes rigo ganaderos para que con curada



Contra la Ciudad de Clara de Sabán  
por parte de las personas que se ocupan y he fecutado  
en quenta desta Ciudad =

Por sentencia de los señores tenientes de dicho  
esta Ciudad que en virtud de ella se  
go alla la Bula de las Santa causa de la  
que por pro evidencia dada por sentencia  
seguieron por aora en poder de Juan Con  
don vesino desta Ciudad asta tanto que

Intra el 10 de Mayo de 1547  
Juan de Lora  
na —

Se agasupublicacion y surdo rescario non  
baax persona que para las Bulas y lico  
na — y asubimona asurdo las pagas en las sen  
ria de la Ciudad de condora en poder de su  
portario =

Se acco no nombre como du dize  
nombre de Juan Condon vesino desta Ci  
dad para que para de las Bulas hecha  
publicacion. No siendo subimona yaci  
endo sus pagas en las senencia no copen  
do las cosas pendientes causas de pago

Intra el 10 de Mayo de 1547  
Dno de mesa  
Sen dico gen  
Seneno —

teniendo presente esta Ciudad se ne  
tiempo oportuno para sacar ala almen  
da y publico pago las rentas del a m  
sen asgo sea versio al ramo de agua  
dante abasto del Bacalao Seco y Amoj  
do al caida de la real canal y de m  
mes atndables =

Se acco se aguan aora almenid ay  
gon admitiendo las por rixas y m  
quencia dauno seysen acua ad mome  
asura la d'quisicion de rixas =





**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SIETE.**

Venose las quantas dadas por el de por esta  
ciudad de Mexico por el Sr. Dn. Juan de la Cruz de la Cruz  
que por encargo de su señoria con el Sr. Dn. Juan de la Cruz  
alor balaces quantas tubieron en el año pasado  
de mil Setecientos sesenta y cinco con yr  
sobre dado por los Señores Diputados de dicha  
ciudad y por el Sr. Dn. Juan de la Cruz por su señoria el  
mito de la ciudad en virtud de autos  
procedido por su señoria el Sr. Dn. Juan de la Cruz  
de Comisario de los Señores del Comisario en  
y año y en subita y no ofusarse el Sr. Dn.  
alguno; escepto de que el depositario si da en su  
fianza contra los primeros contribuyentes  
que constan de la relación dada por el Sr. Melchor  
de alcoba depositario de dicha renta por el Sr.  
Dn. Juan de la Cruz y en vista de todo =

Se acordó aprobar la conformidad de  
quien aya sobre dicho depositario si da  
en su fianza contra los primeros contribuyentes  
que constan de la relación dada por el Sr. Melchor  
de alcoba depositario de dicha renta por el Sr.  
Dn. Juan de la Cruz y en vista de todo =



Dho S<sup>o</sup> tenientes venias Señores  
 Don Juan de Torres Don Francisco  
 Velasco Pidalgo  
 Don Juan de... Don Pedro de...

Don Nicolás... Don Diego Salgado...  
 Don... Don...

En la Ciudad de... Juratantes a...  
 del mes de Diciembre de mil seiscientos...  
 y siete años se juntaron en las Casas Capitales  
 de esta para hacer el dicho mandado...  
 de los siete meses...

Don Juan de Torres... Alferes mayor del...  
 Don... de... en esta por...  
 del... Don...  
 es... por...

Don Felipe de... Don...  
 Alferes y Diputados de Guerra en el mes...  
 ximo pasado...  
 tacion por el... y haciendo...  
 Ayuntamiento...  
 Don Antonio... Capitan de...  
 Don...  
 Don...  
 Don...  
 Don...  
 Don...





Veiate mercedis.



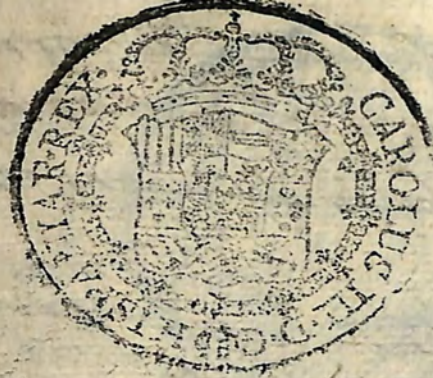
**SELLO VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SIETE.**

ticia por no haver salido en las Tablas que se han leydo ni haver  
 concurrido un hijo del Benito Benitez al calle Empedrado El que  
 reconocido el Padron famoso se halla hallarse en padronado di  
 ciendo que Cernaica el cido lo es desde años y que animo me ha  
 reconocido no haver entrado otro hijo de Juan de la Cruz Benitez  
 ala Calle Turista, reconocido el Padron famoso se halla hallarse  
 En padronado Juan de la Cruz por de cinquenta y un años por de  
 Exercicio del campo Con un muger de un hijo Cernaica llama  
 do el cido por de Catara años otro llamado Antonio por de once  
 be, otro llamado Manuel por de seis, y el otro llamado Joseph  
 por de quince, que animo me hechameros no haver entrado p.  
 otro Soteco aun cuoro foravero que ha ziado Pan. de Carazo  
 C. de veinte y reconocido el Padron famoso parafio. Curo se ha  
 lo Curo En padronado el otro Pan. de Carazo y haver oculto  
 el otro cuoro, y que tampoco no se ha incluido parafio Soteco un  
 hijo de Diego Valenzuela al calle de Lanzas, y haviendo re  
 conocido el Padron se halla hallarse en padronado el re, leido Die  
 go Valenzuela por de veinte años del campo sin muger y un hijo la  
 mado Juan de veinte y cinco a. recién curado del campo carapro  
 pia lo que aydo parafio Juan Manuel de la Villa, otro venen  
 otro que se halla cuoro y Abril; otro hijo de Juan Villa franca  
 al calle Empedrado El que animo me no havia salido en los  
 cuoros que se leavian leydo, y reconocido el Padron se halla ha  
 llare En padronado el otro Juan villa franca por de quaxen  
 ta años adha Calle Empedrado, por el cido con cumplido con  
 Exercicio de un muger con un muger de un hijo Cernaica llama  
 do Paqual de ocho años con muger Casar, y que tambien no se ha leydo  
 un hijo de Antonio Lain al calle de Lanzas llamado Manuel  
 reconocido el Padron se halla en padronado el otro Antonio Lain  
 por de quaxen años con Exercicio del campo con un muger y cin  
 co hijos y cinco hijos el otro llamado Antonio de diez y seis años  
 otro llamado Manuel de diez años con Exercicio del campo de Juan  
 Juan de diez años con Exercicio de un muger oculto los otros  
 de diez años por oculto los años e em. de Juan de diez años  
 de diez años.









**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.**

bu de los dadas =

Sacado otra de la bolsa salio con el nombre de Diego de Roxas hijo de Manuel a la calle de la fuente, Sacado otra de la otra bolsa salio su suerte en el franco =

Sacado otra bolsa por el dho Bar. <sup>me</sup> salio con el nombre de Pedro Guerrero hijo de don alcaide de la calle de los po Sacado otra de la otra bolsa salio su suerte en el franco =

Sacado otra por el dho Bar. <sup>me</sup> salio con el nombre de Pedro Moreno hijo de don D. Manuel de la calle de la fuente y sacado otra de la otra bolsa salio su suerte en el franco =

Sacado otra por el dho Bar. <sup>me</sup> salio con el nombre de Andres de Vera hijo de Sebastian a la calle de Santiago y sacado otra de la otra bolsa salio su suerte en el franco =

Sacado otra por el dho Bar. <sup>me</sup> salio con el nombre de Andres de Vera hijo de Alonso a la calle de la fuente y sacado otra de la otra bolsa salio su suerte en el franco =

Sacado otra por el dho Bar. <sup>me</sup> salio con el nombre de Juan de Avila hijo de Julian a la calle de la fuente y sacado otra de la otra bolsa salio su suerte en el franco =

2



<sup>3 me</sup>  
Sacado otra por el dho Bar. salio con el nombre  
de Lorenzo Cordón hijo de Juan C. de la Plaza de  
Sacado otra de la otra bolsa salio su nombre en  
blanco =

<sup>3 me</sup>  
Sacado otra por el dho Bar. salio con el nom-  
bre de Martin Canales hijo de Juan Calacalle  
Florentes y sacado otra de la otra bolsa salio  
su nombre en blanco =

3  
Sacado otra por el dho Bar. salio con el nombre  
de Juan Petano hijo de Juan Calacalle tobo  
Sacado otra de la otra bolsa salio con el nombre  
de Dolado =

4  
Sacado otra por el dho Bar. salio con el nombre de  
Manuel Cantarero hijo de Baltazar Calacalle  
Alta Santa Cruz y sacado otra de la otra bolsa  
salio con el nombre de Dolado =

Sacado otra por el dho Bar. salio con el nombre  
de Diego Navarro hijo de Juan Navarro de Barba  
Sacado otra de la otra bolsa salio con su nombre  
en blanco =

Sacado otra por el dho Bar. salio con el nombre  
de Martin Garrido hijo de Bern<sup>do</sup> Calle de  
Blanca, Sacado otra de la otra bolsa salio su  
nombre en blanco =

Sacado otra por el dho Bar. salio con el nombre  
de Juan Angel de Canilla hijo de Juan Calle  
truel Sacado otra de la otra bolsa salio su  
nombre en blanco =

Sacado otra por el dho Bar. salio con el nombre de



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA

Y SEETE. <sup>me</sup> sacado para el dicho Juan C. Empedra  
da y sacado para de la obra bolta salio su  
ve Emblema =

Sacado para el dicho <sup>me</sup> Bar. salio con el nombre  
Miguel Jimenez hijo de don C. Gonzalez  
y sacado para de la obra bolta salio su  
Hanco =

Sacado para el dicho <sup>me</sup> Bar. salio con el nombre  
de Domingo de castro hijo de Joseph de la calle  
Ancon de la obra, sacado para de la obra bolta  
salio con el nombre de solado =

Sacado para el dicho <sup>me</sup> Bar. salio con el nombre  
de Pedro Carraxero hijo de <sup>me</sup> Bar. Calle de la  
Perez y sacado para de la obra bolta salio su  
ve Emblema =

Sacado para el dicho <sup>me</sup> Bar. salio con el nombre  
de <sup>co</sup>span. Salomo hijo de <sup>me</sup> Bar. salio con el nombre  
zareda y sacado para de la obra bolta salio su  
Hanco =

Sacado para el dicho <sup>me</sup> Bar. salio con el nom  
bre de <sup>co</sup>span. Garcia hijo de don C. Ramada  
cia y sacado para de la obra bolta salio con  
el nombre de solado =

Sacado para el dicho <sup>me</sup> Bar. salio con el nombre



de Juan Cozarua hijo de Cristoval de  
Calle de ~~Barca~~ y sacado orade la  
bolsa salio sin nombre Embargo =

Y sacado orapone el dho Bar. salio con el nom  
bre de ~~Andres~~ de Navarro hijo de Luis O.  
fern. de ~~Notario~~ y sacado orade la bolsa  
salio sin nombre Embargo =

Y sacado orapone el dho Bar. salio con el nombre  
de Lorenzo de Castro hijo de Pedro C. de Tura  
day sacado orade la bolsa salio sin  
nombre Embargo =

Y sacado orapone el dho Bar. salio con el nombre  
de Juan Rodriguez Reyes hijo de otro O. P.  
Alonso sacado orade la bolsa salio sin  
nombre Embargo =

Y sacado orapone el dho Bar. salio con el nombre  
de Alonso Torres hijo de Juan C. de ~~Castro~~  
Pero sacado orade la bolsa salio sin  
nombre Embargo =

Y sacado orapone el dho Bar. salio con el nombre  
de Antonio Nieto hijo de Juan Calle de  
variedad sacado orade la bolsa salio sin  
nombre Embargo =

Y sacado orapone el dho Bar. salio con el nombre  
de Pedro Monereo hijo de pan. C. de Barba  
Y sacado orade la bolsa salio sin  
nombre Embargo =

Y sacado orapone el dho Bar. salio con el nombre  
de Antonio de Pino hijo de Juan Encarade



Juan setrigo c. del Puerto y sacado otra de  
una bola salio suerte Embanco =

Sacado otra por el dho Bar. <sup>me</sup> salio con el nombre  
de Manuel e Fructosan hijo de Perito  
Calle Varere de Barba. Sacado otra de la  
otra bola salio suerte Embanco =

Sacado otra por el dho Bar. <sup>me</sup> salio con el nombre  
de Andres de la zorda hijo de Liguera c.  
Empedrada y sacado otra de una bola sa-  
lio con el nombre de Bolado =

Sacado otra Rodula por el dho Bar. <sup>me</sup> salio con el  
nombre de Juan Angel de castilla hijo de  
Juan Juan. a cacahu de Santos y sacado otra  
de la otra bola. salio suerte Embanco =

Sacado otra por el dho Bar. <sup>me</sup> salio con el nombre  
de Manuel Pelano hijo de Juan c. Santa  
Lucia. Sacado otra de la otra bola. salio suer-  
te Embanco =

Y habiendose concluido el juego por los  
dichos Bar. <sup>me</sup> de Alfonso y Andres del  
Coca se bolviéron las bolas lo dentro a fuera

Y sacadas se vio no quedar en ellas bola de  
guna Y contadas las Rodulas que se hallaban  
en boladas se halló haver las mismas seis

ya ocho que se embolaron con los nombres  
de los dchos. Y treinta y una Embanco Y  
siete con el nombre de Bolado que queda  
opuesto a quien toco suerte de tal





Dieinte marañésis

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAÑÉDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SIETE.

En materia de aquesto unadiellas a  
 Diego de Anoujar hijo de Antonio C.  
 Tuxiel, y que era en sus conatos con la  
 pro rentas de tener ganada su persona en esta  
 atencion. Teniendo que su H. Instruccion  
 previene que llegado este caso se otore un sub  
 titulo que llegado a cumplir su suplicacion  
 el matrimonio sirva por el se otobieron a en  
 bolax presentes los circuntantes las testadas de  
 los Juinteros y en el caso que se otobieron  
 treinta y cinco bolax con el Francisco yoma  
 quodize Soldado Sobritico por Diego de Anou  
 jar, y asi practicado en la forma prevenida  
 por el Sr. D. Ovejas de serio principio  
 de expresado serio se executo asi  
 cuando una bola por el Sr. Bar. y manifestado al  
 redula se halla con el nombre de Andres de bera  
 hijo de Sebastian Carrizosa sacado otra por  
 el Sr. Andres de Coca salio su nombre en el  
 cuando otra por el Sr. Bar. salio con el nombre de  
 Pedro Guerrero hijo de don C. del obispo y saca  
 do otra de la otra bola salio su nombre en el  
 Co =  
 cuando otra por el Sr. Bar. salio con el nom



brede Juan Garcia hijo de Cristoval Calle  
de Zamora Jacado otra de la obra  
salio suerete en blanco =

Jacado otra por el dho Bar. <sup>me</sup> salio con el nombre  
de Sarano Cordon hijo de Juan O. lo Tanco  
cuado otra de la obra bolra salio suerete en  
blanco =

Jacado otra por el dho Bar. <sup>me</sup> salio con el nombre  
de Miguel Jimenez hijo de Juan C. Pizar  
ra y Jacado otra de la obra bolra salio suer  
te en blanco =

Jacado otra por el dho Bar. <sup>me</sup> salio con el nombre  
de Juan Angel de Castilla hijo de Juan de Anue  
de Zamora Jacado otra de la obra bolra  
salio suerete en blanco =

Jacado otra por el dho Bar. <sup>me</sup> salio con el nombre  
de Alonso Canas hijo de Diego Cherradura  
Jacado otra de la obra bolra salio con el nom  
bre de Domingo Sobriano por Diego de Anue

Jacado otra por el dho Bar. <sup>me</sup> salio con el nombre  
de Juan Villafaneca hijo de Juan O. Empedra  
da y Jacado otra de la obra bolra salio suerete en  
blanco =

Jacado otra por el dho Bar. <sup>me</sup> salio con el nombre de  
Manuel de Ocaña hijo de Juan Manuel de Penca  
Jacalle las cruces Jacado otra de la obra bol  
ra salio suerete en blanco =

Jacado otra por el dho Bar. <sup>me</sup> salio con el nombre  
de Martin Jimenez hijo de Juan de Caluso





Dieinte maravedis.

**DEL QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SIETE.**

rentes y sacado otra de la otra bolsa salio su-  
erxe En blanco =

Sacado otra por el dho Bar.<sup>me</sup> salio con el nombre  
de Antonio Joseph de la yca hijo de Estanuel  
C. Aparicio cuernos y sacado otra de la otra bol-  
sa salio suerxe En blanco =

Sacado otra por el dho Bar.<sup>me</sup> salio con el nombre  
de Luis Palacios hijo de Joseph C. Santa Lucia y  
sacado otra de la otra bolsa salio suerxe en  
blanco =

Sacado otra por el dho Bar.<sup>me</sup> salio con el nombre  
de Manuel de Andujar hijo de Benito C. Manera  
de Barba y sacado otra de la otra bolsa salio  
suerxe En blanco =

Sacado otra por el dho Bar.<sup>me</sup> salio con el nombre  
de Agustin Garrido hijo de Juan C. Calle de Bar-  
sa y sacado otra de la otra bolsa salio su-  
erxe En blanco =

Sacado otra por el dho Bar.<sup>me</sup> salio con el nom-  
bre de Antonio de Vico hijo de Juan C. Gonzalez  
de y sacado otra de la otra bolsa salio suerxe  
En blanco =

Sacado otra por el dho Bar.<sup>me</sup> salio con el nombre  
de Andres de Torres hijo de Alonso C. Novos  
y sacado otra de la otra bolsa salio suerxe en blanco =



670  
Y sacado otra de la otra bolsa por el <sup>me</sup> Bar. <sup>me</sup>  
con el nombre de Juan Rodriguez Reyes hijo  
de D. Alonso y sacado otra de la otra bolsa  
salio sinerte en blanco =

Y sacado otra por el dho. <sup>me</sup> Bar. <sup>me</sup> salio con el nombre de  
Juan Lorenzo hijo de Diego Calle y sacado  
otra de la otra bolsa salio sinerte en blanco =

Y sacado otra por el dho. <sup>me</sup> Bar. <sup>me</sup> salio con el nombre  
de Diego de Rosas hijo de Manuel Calle  
y sacado otra de la otra bolsa salio sinerte  
en blanco =

Y sacado otra por el dho. <sup>me</sup> Bar. <sup>me</sup> salio con el nombre  
de Antonio del Pino hijo de Manuel en  
casa de Juan de rigo <sup>me</sup> de <sup>me</sup> y sacado  
otra de la otra bolsa salio sinerte en blanco =

Y sacado otra por el dho. <sup>me</sup> Bar. <sup>me</sup> salio con el nombre de  
Pedro Cantarero hijo de <sup>me</sup> Bar. <sup>me</sup> Calle y sacado  
otra de la otra bolsa salio sinerte en blanco =

Y sacado otra por el dho. <sup>me</sup> Bar. <sup>me</sup> salio con el nombre de  
Juan de Torres hijo de Miguel al calle en  
pedrada y sacado otra de la otra bolsa salio  
sinerte en blanco =

Y sacado otra por el dho. <sup>me</sup> Bar. <sup>me</sup> salio con el nombre de  
Lorenzo de Garcia hijo de Pedro Calle  
la pedrada y sacado otra de la otra bolsa  
salio sinerte en blanco =

Y sacado otra por el dho. Bartholomeo salio con





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.

El nombre de *Andrés Navarro* hijo de *Juan*  
Calle *Fernando Obotario* y sacado ora de la *caja*  
*Bolsa Salio* *suerte* *en blanco* =

Sacado ora por el *oficio* *Bartolome* *salio*  
con el nombre de *Pedro Moreno* hijo de  
ora *Manuela Soriano* y sacado ora de  
la *caja* *salio* *suerte* *en blanco* =

Sacado ora de la *caja* *por el oficio* *Pax*  
*salio* con el nombre de *Juan Angel de Carta*  
*na* hijo de *Pedro* *salio* *suerte* *en blanco* =

Sacado ora por el *oficio* *Pax* *salio* con el nombre de  
de *Alonso de Torres* hijo de *Juan Calle* *salio*  
*San Pedro* y sacado ora *Zeola* de la *caja* *salio*  
*suerte* *en blanco* =

Sacado ora por el *oficio* *Pax* *salio* con el nombre de  
de *Manuel Melano* hijo de *Juan Calle* *salio*  
*Luis* y sacado ora de la *caja* *salio* *suerte*  
*en blanco* =

Sacado ora por el *oficio* *Pax* *salio* con el nombre de  
*Pedro* *suerte* *en blanco* =



Y sacado orapozelcho Bar. <sup>me</sup> salio con el nombre  
de Juan Salome hijo de Vicente Canales Calle  
Gonzalez sacado otra de la otra bolsa salio  
sumero en blanco =

Y sacado orapozelcho Bar. <sup>me</sup> salio con el nombre  
de Diego Pelayo hijo de Juan Ramirez del Bar  
ba y sacado otra de la otra bolsa salio sumero  
en blanco =

Y habiendose Concluido el dicho sorteo y rema  
tado de las bolas que havia en las bolsas se bol  
vieron estas y practico lo mismo que en el  
Sorteo antecedente y por su <sup>quinto</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>seis</sup>  
niente. Semando suspenden esta Dilig.  
la que firmaron. <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>seis</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>seis</sup>  
cuando lo qual ceja.

En San. Carlos Alonso Joseph <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>seis</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>seis</sup>  
Culias Gonzalez

D. Felipe Man. <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>seis</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>seis</sup>  
Gonzalez de Almadro y Linares

D. Pedro Lopez <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>seis</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>seis</sup>  
Gonzalez

<sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>seis</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>seis</sup>  
Gonzalez



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SIETE.

En la Ciudad de Bur<sup>go</sup> en diez y seis días del mes  
de D<sup>o</sup> de mil setecientos sesenta y siete se juntaron  
en las Casas Capitulares de ella para celebrar  
Cabildo a aver su s<sup>ta</sup> el s<sup>r</sup> D<sup>n</sup> fran<sup>co</sup> torralbo  
Pulido Alferes Mayor del Pendor Real y theniente  
de Concejidor en ella Con uso de la Real Jurisdicción  
ordinaria por ausencia del s<sup>r</sup> Liz<sup>do</sup> D<sup>n</sup> fran<sup>co</sup>  
Troncos y Marco quien lo es en ella por su Mag<sup>d</sup>  
D<sup>n</sup> Juan de Torres Marco D<sup>n</sup> fran<sup>co</sup> de Procura  
hidalgo D<sup>n</sup> fran<sup>co</sup> Nicola de Almagro D<sup>n</sup> Anto  
nio de Lara y Pedro de la Terridore D<sup>n</sup> Pedro de Mesa  
Procurador síndic Personero del Comun y D<sup>n</sup> Bar  
tain Cantares Jurado=  
theniendo presente esta Ciudad sex e tiempo o por  
tano para hazer el sorteo de Alcalde de la her  
mandad sedis principio a hechar la suerte para  
Alcalde de la hermandad en uando en d<sup>ta</sup> sorteo  
saver su s<sup>ta</sup> el s<sup>r</sup> D<sup>n</sup> Gervasio Manuel de  
D<sup>n</sup> Alonso fawino de Alca D<sup>n</sup> Juan de Torres  
y Pelares D<sup>n</sup> fran<sup>co</sup> de Procura D<sup>n</sup> Pedro Juan  
de Alca D<sup>n</sup> Antonio de Lara y Pedro de la y D<sup>n</sup>  
Bar<sup>me</sup> Millan de Bepa Terridores y hari ser  
Alcalde de la Hermandad para todo el año que  
ne ara s<sup>ta</sup> el s<sup>r</sup> D<sup>n</sup> Bar<sup>me</sup> Millan de Bepa  
a quien se haga saver d<sup>ta</sup> suerte para go



Comparaerá hacer y hacer el deber = 672  
y se nombra por teniente de Alcalde de la hermandad  
de esta Ciudad a su <sup>gracia</sup> el Sr. Alonso Faustino  
de Villa Texidor en virtud del título que esta Ciu-  
dad obtiene y facultad que por el se confiere en  
fecha en la villa de Peñate y quatro de Mayo del año  
pasado de mil seiscientos quarenta y quatro Refren-  
dado de Sr. Antonio Carrero para que lo ve y  
hegera el dho Señor Sr. Alonso Faustino en la  
forma prevenida en dho Real título en todo el año  
que viene de mil setecientos setenta y ocho cuyo  
nombramiento se le haga saber para que lo vea  
y comparezca a aceptar y jurar hacer el deber

Guarda Mayor } y por lo correspondiente a Guarda Mayor del  
del Campo }  
Campo se nombra a su <sup>gracia</sup> el Sr. Fran. Porcuna

para todo el año que viene quien estando presente  
dijo aceptava y acepto dho su nombramiento  
y nombra por su teniente a su <sup>gracia</sup> el Sr. Pedro

Juan de Alcega Texidor de su Ayuntamiento

Nombramiento } Por esta Ciudad se nombra por Cavallero  
de Diputado de } Diputado de Cortes para todo el año que vie-  
Cortes } ne de mil setecientos setenta y ocho a Sr. Don  
Miguel de Peza para que lleve la correspon-  
dencia de todas las dependencias que se le o-  
frescan a esta Ciudad dando cuenta de lo  
que ocurra a quien se le haga saber para su





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE

Hombram<sup>to</sup> de f<sup>iel</sup>  
Nom<sup>br</sup> del Abad<sup>to</sup>  
de Vino y Vinagre  
ad Fran<sup>co</sup> Cant<sup>ero</sup>

aceptacion  
Habiendo presente esta Ciudad se necesario nom  
brar persona para fiel administrador del abas  
to de Vno Vinagre de esta Ciudad para todo el  
año que tiene de mil setecientos setenta y ocho se  
acordo nombrar a D<sup>no</sup> fran<sup>co</sup> Cantarero Secino de  
esta Ciudad con el salario de Dos mil y dos cien  
tos r<sup>es</sup> de p<sup>er</sup> anuales que por la misma razon a tenia  
esta de presente =

Hombramiento de f<sup>iel</sup> } Asimismo sea acordado nombrar a Don  
administrador del a } fran<sup>co</sup> Cantarero por fiel administra  
bato de Aceite y de } dor de los abastos de Aceite y Navon p<sup>er</sup>  
bon a D<sup>no</sup> fran<sup>co</sup> Canta } todo el año que viene de mil setecientos  
setenta y ocho que corren a cargo de esta Ciudad  
a quien se señala de salario por d<sup>os</sup> trabajo y  
ocupacion ciento y cinquenta r<sup>es</sup> p<sup>er</sup> setenta y  
cinco por Cada uno =

Hombramiento de Cont<sup>ra</sup> f<sup>iel</sup> } tambien nombro esta Ciudad por  
del abasto de Vno y Vinagre } Cont<sup>ra</sup> f<sup>iel</sup> del abasto del Vno y  
a f<sup>er</sup> melendo } nagre de la Venta del por Mayor  
rehende en sus texidas para todo el año que tiene  
de mil setecientos setenta y ocho para que lleve y  
qual Cuenta y Tazon que el fiel administrador  
D<sup>no</sup> fran<sup>co</sup> Cantarero en libro separado a fernan  
melendo Secino de esta Ciudad por Cuis tra  
y el de la medida por Mayor de los Vnos y Vinagre



y repartiéndose en los puebleos públicos y demas que o  
curra en el manejo del avasde e otras especies y por

debe sele señalar por todo el año quinientos y  
sinquenta r<sup>os</sup> a quien sele haga saber eto su nom

bramiento para la fabrica del Xarón }  
a fernando melendo }  
Asimismo se nombra por fiel de la fabrica del  
Xarón Plando para todo el año que tiene de  
mil secientos setenta y ocho ael citado fer  
nando melendo por cuyo trabajo y ocupación sele  
señalar tres r<sup>os</sup> y medio en cada un día a quien sele  
haga saber para que le Conste y que el r<sup>os</sup> eto y  
D<sup>no</sup> fra<sup>nc</sup>o Cantaxero de por lo que á cada uno toca  
la fianza que acostumbra dar los quales percibían  
sus salarios de los efectos que corresponden y han nom

brados =  
Nombramiento de Maíor }  
Domo de Propios a fra<sup>nc</sup>o }  
Cañete }  
Teniendo presente esta Ciudad sea el  
tiempo oportuno para nombrar maíor  
Domo de propios para el año que tiene  
de mil secientos setenta y ocho para que perciba  
sus rentas se acordó nombrar a fra<sup>nc</sup>o, Cañete Vecino  
de esta Ciudad a quien sele haga saber para que  
le Conste eto nombramiento =

y por su señ<sup>a</sup> eto señor theniente de Corredor se  
mandó ser en este Cavildo el que firmaron eto  
señores Concurrentes de todo lo cual Dama, fee

M<sup>o</sup> Juan de Torres  
Publico  
D<sup>no</sup> Pedro de...  
Juan de Torres  
D<sup>no</sup> Juan de...  
Cantaxero  
D<sup>no</sup> Juan de...  
55





Deinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SIETE.**

En la Ciudad del Sud, en veinte y quatro dias del mes  
de Diciembre de mil setecientos sesenta y siete la Ju-  
ricia y Verimienta de ella en fuerza de scedula despa-  
chada antediem se juntaron para Celebrar Capitu-  
lo en las Casas Capitulares de ella es a saber =  
Su Señoria el Sr. Dn. Juan, Comisario Pulido Eheriente  
de Correidor Con uso de la Real Jurisdiccion ordinaria  
Dn. Juan de Torres y Melasco = Don Juan, Procura-  
dor Dn. Juan, Nicolas de Almagro = Dn. Bar. me Millan y Pizarro  
Veridores Dn. Bar. me Lain Jurado = Diego Dn.  
Juan Canalejo = Dn. Alonso Melasco Supa-  
tados del Comun = Dn. Pedro Lopez de Mesa  
Procurador Sindico Personero del Comun =  
y Dn. Bar. me Lain Jurado.

Vicri memorial dado por D. Melchor de  
Alcova cobrada de rentas por un sculo por  
el que dice quien Cabildo celebrado por la  
ciudad. por el que se venia las quantas que  
dio de dho efecto del año de sesenta y siete  
cuo a cuando se mandando pusiere cobro y  
cobrase las cantidades que se tasar en dho  
do y paravan en paimtas contribuyentes  
dando en sustia para su cobro con apen-  
serviminto que executando lo contran-  
en las suscribas quantas se haia aca-  
yo dello y que en atensia a que non se ve-  
Cango el pedit en Justicia y si del dho



Sea de otra Real cedula de sobre sedula  
porsusencia esta Ciudad de Vitoria a  
cuando y en su Vista =

Sea Cordero que Doncho Melchor de alca  
va sexcentos e tantas libras de lino  
sin para su cobranza y no pidiendo  
escutancia en un todo de aviso del de  
senor de la Real cedula para que pida  
en su vista para que se cobre esta Co  
bransa =

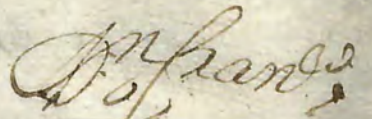
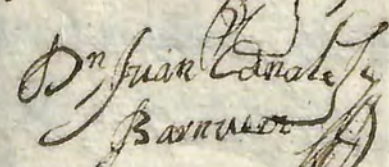
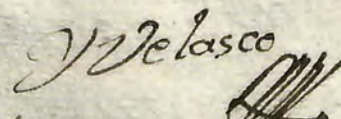
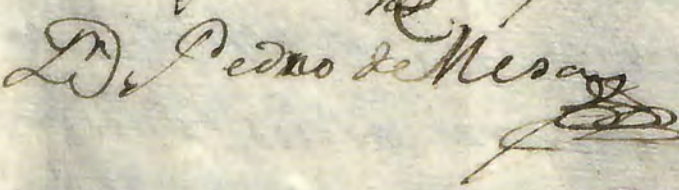



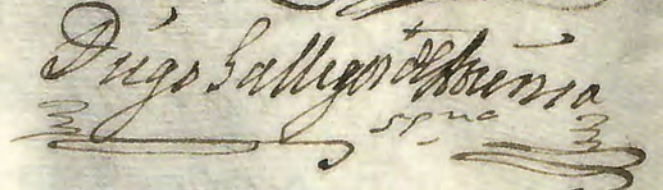
Viose Auto proveido porsusencia  
dho S<sup>o</sup> teniente a continuation del  
al orden de su Magestad supra de ve  
ynte y dos del quinquagena que dice  
quingenta e cinco ordinario a V<sup>o</sup> a V<sup>o</sup> sibi  
do sumerced de la Real sedula de su Ma  
gestad dada en san Lorenzo de  
S<sup>o</sup> de Noviembre pasado del presente  
con carta y en su vista de don de D<sup>o</sup> de  
bu del presente año de D<sup>o</sup> Inasio de y que  
ma escribano de Camara del supremo  
Consejo de Castilla tocantes a la eleccion  
y sufragio de dignidad y pensiones  
del comun y facultades de su Real para el  
Voto y asistencia con la Santa de su  
gobierno y ad ministracion de sus esp<sup>o</sup>  
y en vista de otra Real sedula y reflexi  
da carta. Mando obedeser de lo todo  
segua de y cumpla lo que supiere





**CITIO GVAREG, VENTIS  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SIETE.**

por ambas y quiscuna se vexan  
almsamiento para su obedesimiento  
en la parte que las se pedia y ala dis  
putacion de ropas y quisc Coto que es  
son autos de las ditas de dignados y pe  
sonero; y avien do elido las Sitas de  
Nales ordenes. las quien tendidas por  
esta Ciudad se mande obedesencia  
y quisc guardar y cumplian segun  
y como en las se continen y quisc  
guardar de y cumplia lo que previene  
dho auto — y por su señoría dho  
S<sup>te</sup> teniente se mande se dexa en su  
cavido el que se mandan dho. se  
as con lxxvii como a lo que  
sean —

Para los D<sup>os</sup> Juan de Torres   
 D<sup>o</sup> Juan Canales  y Velasco   
 D<sup>o</sup> Pedro de Mesa  y Barona   
 D<sup>o</sup> Juan de Larra   
 D<sup>o</sup> Juan de Cantarero   
 D<sup>o</sup> Diego Salgado   
 D<sup>o</sup> Juan de 